



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Miércoles 13 de Diciembre del 2006 -- N° 416

**DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional  
1.900 ejemplares -- 56 páginas -- Valor US\$ 1.00

## SUPLEMENTO

### SUMARIO:

	Págs.	
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES</b>
		<b>Considerando:</b>
<b>RESOLUCIONES:</b>		Que mediante Resolución No. 183, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 6 de 5 de mayo del 2003, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) expidió la "Normativa que Regula el Procedimiento de Licencia de Importación" y además estableció la nómina de productos que requieren licencia para su importación al Ecuador;
<b>CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES, COMEXI:</b>		Que en su Resolución No. 297, publicada en el Registro Oficial No. 507 de 19 de enero del 2005, el COMEXI decidió "continuar con el proceso de reforma de la Resolución 183 del COMEXI, de conformidad con las disposiciones de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el Acuerdo de Cartagena, con la participación activa de los sectores productivos que integran el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones";
364 <b>Dispónese que el presente régimen tiene por propósito identificar y asegurar el cumplimiento de los procedimientos de control amparados en tratados internacionales, leyes u otras regulaciones de la República .....</b>	1	Que en el marco de su primer Examen de Políticas Comerciales, llevado a cabo el 15 y 17 de junio de 2005, los miembros de la Organización Mundial del Comercio instaron al Ecuador a que continúe la reforma de su régimen de licencias de importación;
365 <b>Dispónese que con base en el criterio del MAG, el COMEXI adoptará mecanismos de política comercial que otorgue un tratamiento especial a los productos del sector agropecuario identificados en el listado que el MAG, con la participación del sector privado presentará hasta el 16 de octubre del 2006 .....</b>	51	Que mediante sentencia de 28 de septiembre del 2005, dentro del proceso 136-AI-2004, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina declaró que el Ecuador se encuentra en incumplimiento de normas del ordenamiento jurídico andino, al exigir una autorización previa o licencia de importación, adicional a los procedimientos de control permitidos por el artículo 73 del Acuerdo de Cartagena,
<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>		
- <b>Gobierno Municipal del Cantón Huamboy: Para la recolección y manejo integral de residuos sólidos .....</b>	52	
<b>No. 364</b>		

para la lista de los productos identificados en la Resolución 183 del COMEXI;

Que de conformidad con el artículo 163 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales, una vez promulgados en el Registro Oficial, formarán parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecerán sobre leyes y otras normas de menor jerarquía;

Que el artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones establece que las políticas de comercio exterior que establezca el COMEXI deben determinarse en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el país;

Que mediante comunicación dirigida al Ministro de Comercio Exterior, Industrialización Pesca y Competitividad de 21 de septiembre del 2006, el Procurador General del Estado, ratificó que el ordenamiento jurídico comunitario es de aplicación directa y de estricta observancia, por lo que es necesario acatar la sentencia de incumplimiento emitida por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y adoptar las medidas necesarias para dejar sin validez y sin efecto las disposiciones internas calificadas por la Resolución 802 de la Secretaría General de la Comunidad Andina como restricción al comercio;

Que en consecuencia, es obligación del Estado Ecuatoriano, en este caso por intermedio del COMEXI, modificar su normativa que regula el procedimiento de licencias de importación a fin de adecuarla a los compromisos internacionales;

Que en respuesta a la consulta realizada por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, varios sectores de la producción, la industria y el comercio expresaron la necesidad de reformar el régimen de licencias de importación;

Que cuando exista un procedimiento dirigido a garantizar el orden o la moralidad pública, la seguridad nacional, la vida y la salud pública, la sanidad animal o vegetal, el medio ambiente, el control de armas, la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, entre otros objetivos legítimos, en principio, no debe exigirse un procedimiento adicional de autorización previa o licencia de importación destinado a garantizar el mismo objetivo;

Que por lo tanto, si una mercancía controlada ya se encuentra sometida a un registro y/o permiso sanitario, registro y/o certificado de inscripción, autorización previa u otros procedimientos administrativos semejantes, no se debería exigir un nuevo procedimiento de licencia de importación;

Que en este contexto, el presente régimen tiene por propósito identificar y asegurar el cumplimiento de los procedimientos de control amparados en tratados internacionales, leyes u otras regulaciones de la República, que deben cumplirse como condición previa a los procedimientos aduaneros;

Que la presente resolución no tiene por objeto modificar las normas vigentes relativas a requisitos de importación para productos sujetos a cumplimiento obligatorio de normas y/o reglamentos técnicos;

Que es necesario revisar la lista de productos sujetos a controles previos y licencias de importación, de conformidad con los objetivos de la presente resolución, la nomenclatura NANDINA adoptada mediante la Decisión

570 de la Comisión de la Comunidad Andina y las modificaciones que se han realizado a la Resolución 183 del COMEXI, incluidas las aprobadas en la sesión del 15 de agosto del 2006;

Que la revisión de la lista de productos sujetos a controles previos debe observar las normas sobre Categorías de Riesgo Fitosanitario para el comercio intrasubregional y con terceros países de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, adoptadas mediante la Resolución 1008 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 1319 de 6 de abril del 2006; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los literales a), b) y g) del artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e inversiones,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** El presente régimen tiene por propósito identificar y asegurar el cumplimiento de los procedimientos de control amparados en tratados internacionales, leyes u otras regulaciones de la República, que deben cumplirse como condición previa a las importaciones que se realicen a consumo.

**Artículo 2.-** A los efectos de la presente resolución se entenderá por procedimientos o documentos de control previo: los registros, permisos, autorizaciones, notificaciones obligatorias y certificados, que se encuentren identificados en el Anexo 1 de la presente resolución. Quedan excluidos del concepto de procedimiento o documento de control previo el visto bueno del Banco Central del Ecuador así como las autorizaciones administrativas que debe emitir la Corporación Aduanera Ecuatoriana como parte de los procedimientos aduaneros de importación.

**Artículo 3.-** La importación de los productos identificados en la nómina del Anexo 1, que cuenten con el correspondiente documento de control previo, no estará sujeta a procedimientos de autorización o licencia de importación adicionales, distintos a los procedimientos aduaneros.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de los procedimientos de control, identificados en el Anexo I, se verificará al momento de la obtención del visto bueno del Banco Central del Ecuador o, cuando éste no sea requerido, al presentar la correspondiente declaración aduanera. La verificación del cumplimiento de tales procedimientos se realizará en forma electrónica.

**Artículo 5.-** La verificación establecida en el artículo anterior se aplicará únicamente a las importaciones que se realicen a consumo.

**Artículo 6.-** En las importaciones que utilizan un régimen especial aduanero, sólo deberá presentarse el documento de control previo como condición para la nacionalización y/o venta local de las mercancías. Se exceptúan de esta disposición los controles previos que requieren:

- Los desechos peligrosos.
- Las mercancías agropecuarias sujetas a requisitos fitosanitarios y zoonosanitarios.
- Las sustancias sujetas a fiscalización del CONSEP.

Para estos tres casos, los procedimientos de control previo deberán tramitarse y aprobarse antes del embarque para cualquier régimen aduanero.

Para la nacionalización y/o venta local de residuos, desperdicios o mermas generados en la utilización de un régimen especial aduanero, se cumplirá lo dispuesto en el párrafo anterior.

**Artículo 7.-** Un mismo documento de control previo podrá utilizarse en varias importaciones, siempre que se encuentre vigente y, cuando sea el caso, el saldo del cupo autorizado cubra la cantidad de mercancías que se importen sucesivamente.

Para la utilización de los saldos a que se refiere el párrafo anterior no se requerirá de la autorización de la Corporación Aduanera Ecuatoriana y podrán ampararse en el mismo visto bueno del Banco Central del Ecuador al que se encuentren asociados.

En estos casos, la Corporación Aduanera Ecuatoriana llevará un registro y control de los saldos de importación e intercambiará dicha información con el organismo o entidad que otorgó el documento de control previo.

El pago de la multa prevista en la Ley Orgánica de Aduanas por falta de acreditación del documento de control previo no exime al importador de su obligación de acreditar el cumplimiento del procedimiento de control previo.

**Artículo 8.-** En el caso de donaciones, muestras sin valor comercial, envíos de socorro, menajes de casa y efectos personales de viajeros, se eximirá de la presentación del documento de control previo, siempre que la autoridad competente de otorgarlo autorice la nacionalización, mediante la inspección del producto o a través de acto escrito, con excepción de las mercancías a que se refiere el artículo 4.

**Artículo 9.-** El plazo de vigencia de los documentos de control previo se regirá por lo dispuesto en las respectivas normas que establezcan tales procedimientos. Cuando dicho plazo no se encuentre expresamente previsto, la vigencia del documento no podrá ser inferior a 180 días.

**Artículo 10.-** Cuando, de acuerdo con el Anexo 1 de la presente resolución, se exija como documento de control previo un permiso fito o zoosanitario, únicamente se exigirán los requisitos oficialmente publicados, inscritos en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias y notificados a la Organización Mundial del Comercio.

**Artículo 11.-** Para el otorgamiento de los documentos de control previo no se exigirán requisitos adicionales o diferentes a los expresamente previstos en las normas que regulan el respectivo procedimiento.

**Artículo 12.-** Las instituciones competentes publicarán en su respectivo sitio oficial de internet los requisitos exigidos para la expedición de los documentos de control previo, con referencia a la base legal.

Cualquier nuevo procedimiento de control previo y cualquier modificación a los procedimientos existentes deberán ser publicados en su respectivo sitio oficial de internet, con una anticipación no menor a 15 días hábiles a su entrada en vigor.

**Artículo 13.-** Con fines de transparencia, en el Anexo 2 de la presente resolución se publica la base jurídica de los procedimientos de control previo identificados en el Anexo 1.

**Artículo 14.-** La presente resolución será notificada a los órganos competentes de la Comunidad Andina así como a la Organización Mundial del Comercio, de conformidad con el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

**Disposición transitoria primera.-** A los efectos previstos en el artículo 2 de la presente resolución, el Banco Central del Ecuador, el Servicio de Rentas Internas y la Corporación Aduanera Ecuatoriana se encargarán de la implementación del sistema electrónico que interconecte las bases de datos que contengan el registro de los documentos de control previo.

El nuevo sistema electrónico entrará en funcionamiento el 1 de enero del 2007.

Hasta el 1 de diciembre del 2006, las instituciones encargadas de otorgar los documentos de control previo ingresarán la información requerida para las bases de datos que se interconectarán al nuevo sistema electrónico.

El sistema electrónico de licencias de importación administrado por el Banco Central del Ecuador, actualmente vigente, continuará utilizándose hasta tanto se implemente el nuevo sistema de verificación de documentos de control previo.

**Disposición transitoria segunda.-** Las importaciones embarcadas con anterioridad a la publicación de la presente resolución, se regirán por las disposiciones vigentes a la fecha de su embarque.

**Disposición transitoria tercera.-** El Ministerio de Economía y Finanzas, previa evaluación, asignará en los presupuestos de las instituciones competentes los valores que se dejen de percibir por concepto de tasas que se encuentren previstas para el trámite de las licencias de importación.

**Disposición final.-** Quedan derogadas las siguientes resoluciones del COMEXI: No. 183, publicada en el Registro Oficial en Edición Especial No. 6 de 5 de mayo del 2003; No. 249, publicada en el Registro Oficial No. 334 de 13 de mayo del 2005; No. 297, publicada en el Registro Oficial No. 507 de 19 de enero del 2005; No. 328, publicada en el Registro Oficial No. 158 de 2 de diciembre del 2005; No. 330, publicada en el Registro Oficial No. 139 de 7 de noviembre del 2005; No. 299, publicada en el Registro Oficial No. 508 de 20 de enero del 2005; No. 305, publicada en el Registro Oficial No. 543 de 14 de marzo del 2005; y, No. 311, publicada en el Registro Oficial No. 26 de 7 de mayo del 2005.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.  
Comuníquese y publíquese.-

Dada en Quito, a los dos días del mes de octubre del 2006.

f.) Ing. Miguel Pérez Quintero, Presidente.

f.) Econ. Dumany Sánchez Neira, Secretario.

**NOMINA DE PRODUCTOS SUJETOS A CONTROLES  
PREVIOS A LA IMPORTACION**

**Anexo I**

<b>Abreviaturas</b>	
SESA	Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería
CONSEP	Dirección de Control y Fiscalización del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas
INH	Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Leopoldo Izquieta Pérez" del Ministerio de Salud Pública
CC.FF.AA	Dirección de Logística del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
MOP	Ministerio de Obras Públicas
CEEA	Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica
MICIP	Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad
MIN. TUR.	Ministerio de Turismo

<b>NAN570</b>	<b>Detalle</b>	<b>Institución</b>	<b>Documento de Control Previo</b>	<b>Observaciones</b>
0101101000	-- Caballos	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0101102000	-- Asnos	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0101901100	--- Para carrera	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0101901900	--- Los demás	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0102100000	- Reproductores de raza pura	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0102901000	-- Para lidia	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0102909000	-- Los demás	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0103100000	- Reproductores de raza pura	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0103910000	-- De peso inferior a 50 kg	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0103920000	-- De peso superior o igual a 50 kg	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0104101000	-- Reproductores de raza pura	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0104109000	-- Los demás	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0104201000	-- Reproductores de raza pura	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0104209000	-- Los demás	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0105110000	-- Gallos y gallinas	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0105120000	-- Pavos (gallipavos)	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0105190000	-- Los demás	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0105920000	-- Gallos y gallinas de peso inferior o igual a 2.000 g	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0105930000	-- Gallos y gallinas de peso superior a 2.000 g	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0105990000	-- Los demás	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0106110000	-- Primates	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	

<b>NAN570</b>	<b>Detalle</b>	<b>Institución</b>	<b>Documento de Control Previo</b>	<b>Observaciones</b>
0106191000	- - - Camélidos Sudamericanos	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	

0106199010	- - - Perros	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación
0106199090	- - - Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación
0106200000	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación
0106310000	- - Aves de rapiña	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación
0106320000	- - Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación
0106390000	- - Los demás	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación
0106900010	- - - Abejas y los demás insectos	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación
0106900090	- - - Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación
0201100000	- En canales o medias canales	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación
0201200000	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación
0201300000	- Deshuesada	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación
0202100000	- En canales o medias canales	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación
0202200000	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación
0202300000	- Deshuesada	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación
0203110000	- - En canales o medias canales	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación
0203120000	- - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación
0203190000	- - Las demás	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación
0203210000	- - En canales o medias canales	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación
0203220000	- - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación
0203290000	- - Las demás	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación
0204100000	- Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación
0204210000	- - En canales o medias canales	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación
0204220000	- - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación
0204230000	- - Deshuesadas	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación
0204300000	- Canales o medias canales de cordero, congeladas	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación
0204410000	- - En canales o medias canales	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación
0204420000	- - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación
0204430000	- - Deshuesadas	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación
0204500000	- Carne de animales de la especie caprina	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación
0205000000	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación

NAN570	Detalle	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
0206100000	- De la especie bovina, frescos o refrigerados	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0206210000	- - Lenguas	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	

6 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 416 -- Miércoles 13 de Diciembre del 2006

0206220000	-- Hígados	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0206290000	-- Los demás	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0206300000	- De la especie porcina, frescos o refrigerados	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0206410000	-- Hígados	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0206490000	-- Los demás	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0206800000	- Los demás, frescos o refrigerados	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0206900000	- Los demás, congelados	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0207110000	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0207120000	- - Sin trocear, congelados	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0207130000	- - Trozos y despojos, frescos o refrigerados	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0207140000	- - Trozos y despojos, congelados	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0207240000	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0207250000	- - Sin trocear, congelados	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0207260000	- - Trozos y despojos, frescos o refrigerados	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0207270000	- - Trozos y despojos, congelados	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0207320000	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0207330000	- - Sin trocear, congelados	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0207340000	- - Hígados grasos, frescos o refrigerados	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0207350000	- - Los demás, frescos o refrigerados	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0207360000	- - Los demás, congelados	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0208100000	- De conejo o liebre	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0208200000	- Ancas (patas) de rana	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0208300000	- De primates	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0208400000	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden sirenios)	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0208500000	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0208900000	- Las demás	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0209001000	- Tocino	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0209009000	- Las demás	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0210110000	- - Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0210120000	- - Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	

NAN570	Detalle	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
0210190000	-- Las demás	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0210200000	- Carne de la especie bovina	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	

0210910000	-- De primates	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0210930000	-- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0210991000	- - - Harina y polvo comestibles, de carne o de despojos	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0210999000	--- Los demás	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0305100000	- Harina, polvo y «pellets» de pescado, aptos para la alimentación humana	INH.	Registro Sanitario	
0401100000	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0401200000	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0401300000	- Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0402101000	- - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	INH.	Registro Sanitario	
0402109000	-- Los demás	INH.	Registro Sanitario	
0402211100	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	INH.	Registro Sanitario	
0402211900	--- Las demás	INH.	Registro Sanitario	
0402219100	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	INH.	Registro Sanitario	
0402219900	---- Las demás	INH.	Registro Sanitario	
0402291100	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	INH.	Registro Sanitario	
0402291900	---- Las demás	INH.	Registro Sanitario	
0402299100	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	INH.	Registro Sanitario	
0402299900	---- Las demás	INH.	Registro Sanitario	
0402911000	--- Leche evaporada	INH.	Registro Sanitario	
0402919000	--- Las demás	INH.	Registro Sanitario	
0402991000	--- Leche condensada	INH.	Registro Sanitario	
0402999000	--- Las demás	INH.	Registro Sanitario	
0403100000	- Yogur	INH.	Registro Sanitario	
0403900000	- Los demás	INH.	Registro Sanitario	
0404101000	- - Lactosuero parcial o totalmente desmineralizado	INH.	Registro Sanitario	
0404109000	-- Los demás	INH.	Registro Sanitario	
0404900000	- Los demás	INH.	Registro Sanitario	
0405100000	- Mantequilla (manteca)	INH.	Registro Sanitario	
0405200000	- Pastas lácteas para untar	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0405902000	- - Grasa láctea anhidra («butteroil»)	SESA/INH.	Permiso Zoosanitario para la Importación/Registro Sanitario	
0405909000	-- Las demás	SESA/INH.	Permiso Zoosanitario para la Importación/Registro Sanitario	
0406100000	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	

NAN570	Detalle	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
0406200000	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	SESA/INH.	Permiso Zoosanitario para la Importación/Registro Sanitario	
0406300000	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0406400000	- Queso de pasta azul	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	

8 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 416 -- Miércoles 13 de Diciembre del 2006

0406904000	- - Con un contenido de humedad inferior al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0406904000	- - Con un contenido de humedad inferior al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0406904000	- - Con un contenido de humedad inferior al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0406905000	- - Con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0406905000	- - Con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0406906000	- - Con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0406909000	- - Los demás	SESA/INH.	Permiso Zoosanitario para la Importación/Registro Sanitario	
0407001000	- Para incubar	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0407002000	- Para producción de vacunas (libres de patógenos específicos)	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0407009000	- Los demás	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0408190000	- - Las demás	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0408910000	- - Secos	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0408990000	- - Los demás	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0409000010	- Para uso industrial (en estado sólido y en envases de 300 kg o más)	INH.	Registro Sanitario	
0409000090	- Las demás	INH.	Registro Sanitario	
0502100000	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0502900000	- Los demás	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0504001000	- Estómagos (mondongos)	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0504002000	- Tripas	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0504003000	- Vejigas	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	

NAN570	Detalle	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
0510001000	- Bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos	INH.	Registro Sanitario	
0510009000	- Los demás	INH.	Registro Sanitario	

0511100000	- Semen de bovino	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0511911000	- - - Huevas y lechas de pescado	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0511991000	- - - Cochinilla e insectos similares	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	Excepto Cochinilla e insectos similares, secos
0511993000	- - - Semen animal, excepto de bovino	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0511999010	- - - - Embriones	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0511999090	- - - - Los demás	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
0601100000	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0601200000	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0602100000	- Esquejes sin enraizar e injertos	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0602200000	- Arboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0602300000	- Rododendros y azaleas, incluso injertados	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0602400000	- Rosales, incluso injertados	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0602900000	- Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0603101100	- - - Miniatura	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0603101900	- - - Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0603102000	- - Crisantemos	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0603104000	- - Rosas	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0603105000	- - Gypsophila (Gypsophila paniculata L) (Lluvia, ilusión)	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0603109000	- - Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0603900000	- Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Flores y capullos, cortados para ramos o adornos blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma
0604100000	- Musgos y líquenes	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Musgos y líquenes, para ramos o adornos blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma
0604910000	- - Frescos	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0604990000	- - Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, para ramos o adornos blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.

NAN570	Detalle	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
0701100000	- Para siembra	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0701900000	- Las demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0702000000	Tomates frescos o refrigerados	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0703100000	- Cebollas y chalotes	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	

10 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 416 -- Miércoles 13 de Diciembre del 2006

0703201000	- - Para siembra	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación
0703209000	- - Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación
0703900000	- Puerros y demás hortalizas (incluso «silvestres») aliáceas	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación
0704100000	- Coliflores y brécoles («broccoli»)	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación
0704200000	- Coles (repollitos) de Bruselas	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación
0704900000	- Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación
0705110000	- - Repolladas	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación
0705190000	- - Las demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación
0706100000	- Zanahorias y nabos	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación
0706900000	- Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación
0708100000	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación
0708200000	- Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación
0708900000	- Las demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación
0709100000	- Alcachofas (alcauciles)	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación
0709200000	- Espárragos	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación
0709300000	- Berenjenas	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación
0709400000	- Apio, excepto el apionabo	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación
0709600000	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación
0709700000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación
0709901000	- - Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación
0709909000	- - Las demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación
0712902000	- - Maíz dulce para la siembra	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación
0713101000	- - Para siembra	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación
0713109000	- - Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación
0713201000	- - Para siembra	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación
0713209000	- - Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación
0713311000	- - - Para siembra	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación
0713319000	- - - Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación

NAN570	Detalle	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
0713321000	- - - Para siembra	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0713329000	- - - Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0713331100	- - - - Negro	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0713331900	- - - - Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0713339100	- - - - Negro	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	

0713339200	---- Canario	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0713339900	---- Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0713391000	--- Para siembra	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0713399100	---- Pallares (Phaseolus lunatus)	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0713399200	---- Castilla o frijol ojo negro (Vigna unguiculata)	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0713399900	---- Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0713401000	-- Para siembra	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0713409000	-- Las demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0713501000	-- Para siembra	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0713509000	-- Las demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0713901000	-- Para siembra	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0713909000	-- Las demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0714201000	-- Para siembra	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0714209000	-- Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0714901000	- - Maca (Lepidium meyenii)	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Raíces de Maca (Lepidium meyenii), congelados en proceso de CRF 2; Raíces de Maca (Lepidium meyenii), troceados o en pellets en proceso de CRF 1
0714909000	-- Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Raíces de Arruruz, aguatumas y raíces y tubérculos ricos en fécula e inulina, congelados en proceso de CRF 2; Raíces de Arruruz, aguatumas y raíces y tubérculos ricos en fécula e inulina, troceados o en pellets en proceso de CRF 1
0801111000	--- Para siembra	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0801119000	--- Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Cocos, secos industrialmente, con cáscara o sin ella
0801190000	-- Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Cocos, frescos o secos natural o industrialmente, con cáscara o sin ella, mondados en proceso de CRF 1
0801210000	-- Con cáscara	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Nueces del Brasil, con cáscara, secos industrialmente. Nueces del Brasil, con cáscara, frescos o secados natural o industrialmente, mondados en proceso de CRF 1
0801220000	-- Sin cáscara	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Nueces del Brasil, sin cáscara, secos industrialmente. Nueces del Brasil, sin cáscara, frescos o secados natural o industrialmente, mondados en proceso de CRF 1

NAN570	Detalle	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
0801310000	-- Con cáscara	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Nueces de Marañón (mery, anacardo, cajui, cajú), con cáscara, secas industrialmente. Nueces de Marañón (mery, anacardo, caju, cajú), con cáscara, frescas o secadas natural o industrialmente, mondadas, troceadas o ralladas en proceso de CRF 1

0801320000	-- Sin cáscara	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto nueces de marañón (mery, anacardo, cajú, cajú) sin cáscara, secas industrialmente (SI) Nueces de marañón (mery, anacardo, cajú, cajú) sin cáscara frescas o secadas natural o industrialmente, mondadas, con proceso de CRF 1
0802110000	-- Con cáscara	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Almendras, con cáscara, secos industrialmente. Almendras, con cáscara, frescos o secados natural o industrialmente, mondados en proceso de CRF 1 (P1)
0802121000	--- Para siembra	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0802129000	--- Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Almendras, sin cáscara, secos industrialmente. Almendras, sin cáscara, frescas o secadas natural o industrialmente, mondados en proceso de CRF 1 (P1)
0802210000	-- Con cáscara	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Avellanas (Corylus spp) con cáscara, secas industrialmente. Avellanas (Corylus spp) con cáscara, frescas o secadas natural o industrialmente, mondadas en proceso de CRF 1 (P1)
0802220000	-- Sin cáscara	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Avellanas (Corylus spp) sin cáscara, secas industrialmente. Avellanas (Corylus spp) sin cáscara, frescas o secadas natural o industrialmente, mondadas en proceso de CRF 1 (P1)
0802310000	-- Con cáscara	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Nueces del Nogal, con cáscara, secos industrialmente. Nueces del Nogal, con cáscara, frescos o secados natural o industrialmente, mondados en proceso de CRF 1 (P1)
0802320000	-- Sin cáscara	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Nueces del Nogal, sin cáscara, secos industrialmente. Nueces del Nogal, sin cáscara, frescos o secados natural o industrialmente, mondados en proceso de CRF 1 (P1)
0802400000	- Castañas (Castanea spp.)	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Castañas (Castanea spp), secas industrialmente (SI). Castañas (Castanea spp), frescas o secadas natural o industrialmente, mondadas en proceso de CRF 1 (P1)
0802500000	- Pistachos	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Pistachos, secos industrialmente (SI). Pistachos, frescos o secados natural o industrialmente, mondados en proceso de CRF 1 (P1)
0802900000	- Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Los demás frutos de cáscara, incluso sin ella, secos industrialmente (SI). Los demás frutos de cáscara, incluso sin ella, frescos o secados natural o industrialmente, mondados en proceso de CRF 1 (P1)
0803001100	- - Tipo «plantain» (plátano para cocción)	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0803001200	- - Tipo «cavendish valery»	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	

NAN570	Detalle	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
0803001900	-- Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0803002000	- Secos	SESA/INH.	Permiso Fitosanitario para la Importación;/Registro Sanitario	Excepto Banana o plátanos, secado industrial (SI)
0804100000	- Dátiles	SESA/INH.	Permiso Fitosanitario para la Importación;/Registro Sanitario	Excepto Dátiles, secos industrialmente (SI)
0804200000	- Higos	SESA/INH.	Permiso Fitosanitario para la Importación;/Registro Sanitario	Excepto Higos, secos industrialmente
0804300000	- Piñas (ananás)	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Piñas (ananás), secos industrialmente

0804400000	- Aguacates (paltas)	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Aguacates (paltas), secos industrialmente
0804501000	- - Guayabas	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Guayabas, secas industrial
0804502000	- - Mangos y mangostanes	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Mangos y mangostanes, secos industrialmente
0805100000	- Naranjas	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Naranjas, secas industrialmente
0805201000	- - Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas)	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas), secas industrialmente
0805209000	- - Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos), secos industrialmente
0805400000	- Toronjas o pomelos	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Toronjas o pomelos, secas industrialmente
0805501000	- - Limones (Citrus limon, Citrus limonum)	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Limones (Citrus limon, Citrus limonum), secos industrialmente
0805502100	- - - Limón «limón sutil», «limón común», «limón criollo» (Citrus aurantifolia)	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (Citrus aurantifolia), secos industrialmente
0805502200	- - - Lima Tahití («limón Tahití») (Citrus latifolia)	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Lima Tahití (Limón Tahití)(Citrus latifolia), secos industrialmente
0805900000	- Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Los demás agrios (cítricos), secos industrialmente
0806100000	- Frescas	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0806200000	- Secas, incluidas las pasas	INH.	Registro Sanitario	
0807110000	- - Sandías	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0807190000	- - Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0807200000	- Papayas	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0808100000	- Manzanas	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0808201000	- - Peras	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0808202000	- - Membrillos	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0809100000	- Damascos (albaricoques, chabacanos)	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0809200000	- Cerezas	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0809300000	- Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0809400000	- Ciruelas y endrinas	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0810100000	- Fresas (frutillas)	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0810200000	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	

NAN570	Detalle	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
0810300000	- Grosellas, incluido el casis	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0810400000	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0810500000	- Kiwis	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0810600000	- Duriones	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	

14 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 416 -- Miércoles 13 de Diciembre del 2006

0810901000	- - Granadilla, «maracuyá» (parchita) y demás frutas de la pasión (Passiflora spp.)	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0810902000	- - Chirimoya, guanábana y demás anonas (Annona spp.)	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0810903000	- - Tomate de árbol (lima tomate, tamarillo) (Cyphomandra betacea)	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0810905000	- - Uchuvas (uvillas) (Physalis peruviana)	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0810909000	- - Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0811109000	- - Las demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Fresas (frutilla), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, sin adición de azúcar u otro edulcorante
0811901000	- - Con adición de azúcar u otro edulcorante	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto las demás frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, con adición de azúcar u otro edulcorante
0811909000	- - Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto las demás frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, sin adición de azúcar u otro edulcorante
0813100000	- Damascos (albaricoques, chabacanos)	SESA/INH.	Permiso Fitosanitario para la Importación/Registro Sanitario	Excepto Damascos (albaricoques, chabacanos), secados Industrialmente
0813200000	- Ciruelas	SESA/INH.	Permiso Fitosanitario para la Importación/Registro Sanitario	Excepto Ciruelas, secadas industrialmente
0813300000	- Manzanas	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Manzanas, secadas industrialmente
0813400000	- Las demás frutas u otros frutos	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto las demás frutas u otros frutos excepto las de las partidas 08.01 a 08.06, secados industrialmente
0813500000	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	SESA/INH.	Permiso Fitosanitario para la Importación/Registro Sanitario	Excepto Mezclas de frutas o otros frutos, secados industrialmente, o de frutos de cáscara incluidos en el Capítulo 8.
0814001000	- De limón «limón sutil», «limón común», «limón criollo» (Citrus aurantifolia)	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Cortezas de limón (limón sutil, limón común, limón criollo), secadas industrialmente
0814009000	- Las demás	SESA/INH.	Permiso Fitosanitario para la Importación/Registro Sanitario	Excepto Cortezas de melones o sandías, congeladas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional. Cortezas de melones o sandías, secadas industrialmente (SI)
0901111000	- - - Para siembra	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0901119000	- - - Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0904110000	- - Sin triturar ni pulverizar	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0904200000	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Frutos de los géneros Capsicum o pimienta secados industrialmente (SI). Frutos de los géneros Capsicum o pimienta secos, triturados o pulverizados

NAN570	Detalle	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
0905000000	Vainilla.	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Vainilla, triturada o molida para consumo o uso industrial (b)
0906100000	- Sin triturar ni pulverizar	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0907000000	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos).	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos), triturado o molido en proceso de CRF 1 (P1)
0908100000	- Nuez moscada	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Nuez moscada, partida, triturada o molida en proceso de CRF 1 (P1)

0908200000	- Macis	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Macis, partido, triturado o pulverizado en proceso de CRF 1 (P1)
0908300000	- Amomos y cardamomos	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Amomos y cardamomos partidos, triturados o pulverizados en proceso de CRF 1 (P1)
0909100000	- Semillas de anís o de badiana	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Semillas de anís o de badiana, triturado o molido en proceso de CRF 1 (P1)
0909201000	-- Para siembra	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0909209000	-- Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
0909300000	- Semillas de comino	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Semillas de comino, triturado o molido en proceso de CRF 1 (P1)
0909400000	- Semillas de alcaravea	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Semillas de alcaravea triturada o molida en proceso de CRF 1 (P1)
0909500000	- Semillas de hinojo; bayas de enebro	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Semillas de hinojo; bayas de enebro, trituradas o molidas en proceso de CRF 1 (P1)
0910100000	- Jengibre	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Jengibre, triturado o molido en proceso de CRF 1 (P1)
0910200000	- Azafrán	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Azafrán, triturado o molido en proceso de CRF 1 (P1)
0910300000	- Cúrcuma	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Cúrcuma, triturada o molida en proceso de CRF 0 (P0)
0910400000	- Tomillo; hojas de laurel	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Tomillo; hojas de laurel, triturado o molido en proceso de CRF 1 (P1)
0910910000	- - Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Mezclas de productos de las partidas 09.04. a 09.10, trituradas o molidas, en proceso de CRF 1 (P1)
0910990000	-- Las demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Las demás especias, trituradas o molidas en proceso de CRF 1 (P1)
1001101000	-- Para siembra	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1001901000	-- Trigo para siembra	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1002001000	- Para siembra	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1002009000	- Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1003001000	- Para siembra	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1003009000	- Las demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1004001000	- Para siembra	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1004009000	- Las demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1005100000	- Para siembra	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1005901100	- - - Amarillo	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1005901200	- - - Blanco	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1005902000	- - Maíz reventón (Zea mays convar. microsperma o Zea mays var. everta)	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1005909000	-- Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	

NAN570	Detalle	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
1006101000	-- Para siembra	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1006109000	-- Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1006200000	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1007001000	- Para siembra	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1007009000	- Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	

16 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 416 -- Miércoles 13 de Diciembre del 2006

1008101000	-- Para siembra	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1008109000	-- Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1008201000	-- Para siembra	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1008209000	-- Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1008301000	-- Para siembra	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1008309000	-- Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1008901100	--- Para siembra	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1008901900	--- Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1008909100	--- Para siembra	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1008909900	--- Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1201001000	- Para siembra	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1201009000	- Las demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1202101000	-- Para siembra	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1202109000	-- Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1202200000	- Sin cáscara, incluso quebrantados	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1203000000	Copra	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1204001000	- Para siembra	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1204009000	- Las demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1205101000	-- Para siembra	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1205109000	-- Las demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1205901000	-- Para siembra	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1205909000	-- Las demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1206001000	- Para siembra	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1206009000	- Las demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1207101000	-- Para siembra	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1207109000	-- Las demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1207201000	-- Para siembra	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1207209000	-- Las demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1207301000	-- Para siembra	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1207309000	-- Las demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	

NAN570	Detalle	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
1207401000	-- Para siembra	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1207409000	-- Las demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1207501000	-- Para siembra	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1207509000	-- Las demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1207601000	-- Para siembra	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1207609000	-- Las demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	

1207910000	- - Semilla de amapola (adormidera)	SESA/CONS EP	Permiso Fitosanitario de Importación/Permiso de Importación	
1207991000	- - - Para siembra	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1207999000	- - - Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1209100000	- Semilla de remolacha azucarera	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1209210000	-- De alfalfa	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1209220000	- - De trébol ( <i>Trifolium spp.</i> )	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1209230000	-- De festucas	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1209240000	- - De pasto azul de Kentucky ( <i>Poa pratensis L.</i> )	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1209250000	- - De ballico ( <i>Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.</i> )	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1209260000	- - De fleo de los prados ( <i>Phleum pratensis</i> )	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1209290000	-- Las demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1209300000	- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1209911000	- - - De cebollas, puerros (porros), ajos y demás hortalizas del género <i>Allium</i>	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1209912000	- - - De coles, coliflores, brócoli, nabos y demás hortalizas del género <i>Brassica</i>	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1209913000	- - - De zanahoria ( <i>Daucus carota</i> )	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1209914000	- - - De lechuga ( <i>Lactuca sativa</i> )	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1209915000	- - - De tomates ( <i>Lycopersicum spp.</i> )	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1209919000	- - - Las demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1209991000	- - - Semillas de árboles frutales o forestales	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1209992000	- - - Semillas de tabaco	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1209993000	- - - Semillas de tara ( <i>Caesalpinia spinosa</i> )	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1209999000	- - - Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Semillas de hongos comestibles, para siembra
1210100000	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en «pellets»	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1210200000	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en «pellets»; lupulino	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Conos de lúpulo frescos o secos triturados, molidos o en pellets, lupulino en proceso de CRF 1 (P1)

NAN570	Detalle	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
1211100000	- Raíces de regaliz	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Raíces de regaliz, pulverizados en proceso de CRF 1 (P1)
1211200000	- Raíces de «ginseng»	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Raíces de ginseng, pulverizados en proceso de CRF 1 (P1)
1211300000	- Hojas de coca	SESA/CONS EP	Permiso Fitosanitario de Importación/Permiso de Importación	Excepto Hojas de coca, secos, incluso cortados o quebrantados en proceso de CRF 1 (P1).
1211400000	- Paja de adormidera	SESA/CONS EP	Permiso Fitosanitario de Importación/Permiso de Importación	Excepto Paja de adormidera, pulverizados en proceso de CRF 1 (P1)
1211903000	-- Orégano ( <i>Origanum vulgare</i> )	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Orégano ( <i>Origanum vulgare</i> ), pulverizados en proceso de CRF 1 (P1)
1211905000	-- Uña de gato ( <i>Uncaria tomentosa</i> )	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Uña de gato ( <i>Uncaria tomentosa</i> ), pulverizados en proceso de CRF 1 (P1)

1211909000	-- Los demás	SESA/CONS EP	Permiso Fitosanitario para la Importación/Permiso de Importación	Excepto Las demás plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, pulverizados en proceso de CRF 1 (P1) Únicamente cannabis sativa
1212100000	- Algarrobas y sus semillas	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Algarrobas y sus semillas, congeladas en proceso de CRF 0 (P0). Algarrobas y sus semillas, pulverizadas en proceso de CRF 1 (P1)
1212200000	- Algas	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Algas, congeladas con PO, en proceso de CRF 0 (P0). Algas, secas (S). Algas, pulverizadas en proceso de CRF 1 (P1)
1212300000	- Huesos (carozos) y almendras de damasco (albaricoque, chabacano), de durazno (melocotón) (incluidos los griñones y nectarinas) o de ciruela	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Huesos (carozos) y almendras de damasco (albaricoque, chabacano), de durazno (melocotón) (incluidos los griñones y nectarinas) o de ciruela, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte, congeladas en proceso de CRF 0 (P0). Huesos (carozos) y almendras de damasco (albaricoque, chabacano), de durazno (melocotón) (incluidos los griñones y nectarinas) o de ciruela, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte, secos (S). Huesos (carozos) y almendras de damasco (albaricoque, chabacano), de durazno (melocotón) (incluidos los griñones y nectarinas) o de ciruela, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte, pulverizadas en proceso de CRF 1 (P1)
1212910000	-- Remolacha azucarera	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Remolacha azucarera, congeladas empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte en proceso de CRF 0 (P0). Remolacha azucarera, pulverizadas empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte en proceso de CRF 1 (P1)
1212991000	--- Caña de azúcar	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Caña de azúcar, congelada empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte en proceso de CRF 0 (P0). Caña de azúcar, pulverizada empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte en proceso de CRF 1 (P1)
<b>NAN570</b>	<b>Detalle</b>	<b>Institución</b>	<b>Documento de Control Previo</b>	<b>Observaciones</b>
1212999000	--- Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Los demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de las variedades Cichorium intybus sativum), congelados empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte, congelados en proceso de CRF 0 (P0)
1213000000	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en «pellets».	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Paja y cascabillo de cereales en bruto, molidos o en pellets en proceso de CRF 1 (P1)
1214100000	- Harina y «pellets» de alfalfa	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Harina y pellets de alfalfa en proceso de CRF 1 (P1)

1214900000	- Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto Nabos forrajeros, remolacha forrajera, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, en pellets en proceso de CRF 1 (P1)
1301100000	- Goma laca	INH	Registro Sanitario	
1301200000	- Goma arábica	INH	Registro Sanitario	
1301904000	-- Goma tragacanto	INH	Registro Sanitario	
1301909000	-- Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto las demás gomas, lacas, resinas, gomoresinas y oleoresinas, naturales
1302111000	- - - Concentrado de paja de adormidera	INH/CONCEP	Registro Sanitario/Certificado de Importación	
1302119000	- - - Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	Excepto los demás jugos y extractos derivados del opio
1302120000	- - De regaliz	INH	Registro Sanitario	
1302130000	- - De lúpulo	INH	Registro Sanitario	
1302140000	- - De piretro (pelitre) o de raíces que contengan rotenona	INH	Registro Sanitario	
1302191000	- - - Extracto de uña de gato (Uncaria tomentosa)	INH	Registro Sanitario	
1302199000	- - - Los demás	INH	Registro Sanitario	
1302200000	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos	INH	Registro Sanitario	
1302310000	-- Agar-agar	INH	Registro Sanitario	
1302391000	- - - Mucilagos de semilla de tara (Caesalpinia spinosa)	INH	Registro Sanitario	
1302399000	- - - Los demás	INH	Registro Sanitario	
1502001100	-- Desnaturalizados	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
1502001900	-- Los demás	SESA	Permiso Zoosanitario para la Importación	
1504101000	- - De hígado de bacalao	INH.	Registro Sanitario	
1504102100	- - - En bruto	INH.	Registro Sanitario	
1504102900	- - - Los demás	INH.	Registro Sanitario	
1504209000	-- Los demás	INH.	Registro Sanitario	
1505009100	-- Lanolina	INH.	Registro Sanitario	
1508900000	- Los demás	INH.	Registro Sanitario	
1509100000	- Virgen	INH.	Registro Sanitario	
1509900000	- Los demás	INH.	Registro Sanitario	
1510000000	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15	INH.	Registro Sanitario	
1513190000	- - Los demás	INH.	Registro Sanitario	
1515500000	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	INH.	Registro Sanitario	
1515900000	- Los demás	INH.	Registro Sanitario	

NAN570	Detalle	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
1516100000	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones	INH.	registro sanitario	
1516200000	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1520000000	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas	INH.	registro sanitario	
1601000000	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos	INH.	registro sanitario	

20 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 416 -- Miércoles 13 de Diciembre del 2006

1602100000	- Preparaciones homogeneizadas	INH.	registro sanitario	
1602200000	- De hígado de cualquier animal	INH.	registro sanitario	
1602311000	- - - En trozos sazonados y congelados	INH.	registro sanitario	
1602319000	- - - Los demás	INH.	registro sanitario	
1602321000	- - - En trozos sazonados y congelados	INH.	registro sanitario	
1602329000	- - - Los demás	INH.	registro sanitario	
1602391000	- - - En trozos sazonados y congelados	INH.	registro sanitario	
1602399000	- - - Los demás	INH.	registro sanitario	
1602410000	- - Jamones y trozos de jamón	INH.	registro sanitario	
1602420000	- - Paletas y trozos de paleta	INH.	registro sanitario	
1602490000	- - Las demás, incluidas las mezclas	INH.	registro sanitario	
1602500000	- De la especie bovina	INH.	registro sanitario	
1602900000	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	INH.	registro sanitario	
1603000000	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	INH.	registro sanitario	
1604110000	- - Salmones	INH.	registro sanitario	
1604120000	- - Arenques	INH.	registro sanitario	
1604131000	- - - En salsa de tomate	INH.	registro sanitario	
1604132000	- - - En aceite	INH.	registro sanitario	
1604133000	- - - En agua y sal	INH.	registro sanitario	
1604139000	- - - Las demás	INH.	registro sanitario	
1604141000	- - - Atunes	INH.	registro sanitario	
1604142000	- - - Listados y bonitos	INH.	registro sanitario	
1604150000	- - Caballas	INH.	registro sanitario	
1604160000	- - Anchoas	INH.	registro sanitario	
1604190000	- - Los demás	INH.	registro sanitario	
1604200000	- Las demás preparaciones y conservas de pescado	INH.	registro sanitario	
1604300000	- Caviar y sus sucedáneos	INH.	registro sanitario	
1605100000	- Cangrejos (excepto macruros)	INH.	registro sanitario	
1605200000	- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	INH.	registro sanitario	
1605300000	- Bogavantes	INH.	registro sanitario	
1605400000	- Los demás crustáceos	INH.	registro sanitario	
1605901000	- - Almejas, locos y machas	INH.	registro sanitario	
1605909000	- - Los demás	INH.	registro sanitario	

NAN570	Detalle	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
1701119000	- - - Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1701120000	- - De remolacha	INH.	Registro Sanitario	
1701910000	- - Con adición de aromatizante o colorante	INH.	Registro Sanitario	
1701991000	- - - Sacarosa químicamente pura	INH.	Registro Sanitario	
1701999000	- - - Los demás	SESA/INH.	Permiso Fitosanitario para la Importación;/Registro Sanitario	
1702110000	- - Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	INH.	Registro Sanitario	
1702191000	- - - Lactosa	INH.	Registro Sanitario	
1702192000	- - - Jarabe de lactosa	INH.	Registro Sanitario	

1702301000	- - Con un contenido de glucosa superior o igual al 99% en peso, expresado en glucosa anhidra, calculado sobre producto seco (Dextrosa)	INH.	Registro Sanitario	
1702302000	- - Jarabe de glucosa	INH.	Registro Sanitario	
1702309000	- - Las demás	INH.	Registro Sanitario	
1702401000	- - Glucosa	INH.	Registro Sanitario	
1702402000	- - Jarabe de glucosa	INH.	Registro Sanitario	
1702500000	- Fructosa químicamente pura	INH.	Registro Sanitario	
1702600000	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido	INH.	Registro Sanitario	
1702901000	- - Sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural	INH.	Registro Sanitario	
1702902000	- - Azúcar y melaza caramelizados	INH.	Registro Sanitario	
1702903000	- - Azúcares con adición de aromatizante o colorante	INH.	Registro Sanitario	
1702904000	- - Los demás jarabes	INH.	Registro Sanitario	
1702909000	- - Los demás	INH.	Registro Sanitario	
1703900000	- Las demás	INH.	Registro Sanitario	
1704101000	- - Recubiertos de azúcar	INH.	Registro Sanitario	
1704109000	- - Los demás	INH.	Registro Sanitario	
1704901000	- - Bombones, caramelos, confites y pastillas	INH.	Registro Sanitario	
1704909000	- - Los demás	INH.	Registro Sanitario	
1801001100	- - Para siembra	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1801001900	- - Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
1803100000	- Sin desgrasar	INH.	Registro Sanitario	
1803200000	- Desgrasada total o parcialmente	INH.	Registro Sanitario	
1804000000	Manteca, grasa y aceite de cacao.	INH.	Registro Sanitario	
1805000000	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	INH.	Registro Sanitario	
1806100000	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	INH.	Registro Sanitario	

NAN570	Detalle	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
1806200000	- Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa, en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2	INH.	Registro Sanitario	
1806310000	- - Rellenos	INH.	Registro Sanitario	
1806320000	- - Sin rellenar	INH.	Registro Sanitario	
1806900000	- Los demás	INH.	Registro Sanitario	
1901101000	- - Formulas lácteas de primera infancia	INH.	Registro Sanitario	
1901109000	- - Las demás	INH.	Registro Sanitario	
1901200000	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	INH.	Registro Sanitario	

1901901000	-- Extracto de malta	INH.	Registro Sanitario	
1901909000	-- Los demás	INH.	Registro Sanitario	
1902110000	-- Que contengan huevo	INH.	Registro Sanitario	
1902200000	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	INH.	Registro Sanitario	
1902300000	- Las demás pastas alimenticias	INH.	Registro Sanitario	
1902400000	- Cuscús	INH.	Registro Sanitario	
1903000000	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares	INH.	Registro Sanitario	
1904100000	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	INH.	Registro Sanitario	
1904200000	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	INH.	Registro Sanitario	
1904300000	- Trigo bulgur	INH.	Registro Sanitario	
1904900000	- Los demás	INH.	Registro Sanitario	
1905100000	- Pan crujiente llamado «Knäckebröt»	INH.	Registro Sanitario	
1905200000	- Pan de especias	INH.	Registro Sanitario	
1905310000	- - Galletas dulces (con adición de edulcorante)	INH.	Registro Sanitario	
1905320000	- - Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)	INH.	Registro Sanitario	
1905400000	- Pan tostado y productos similares tostados	INH.	Registro Sanitario	
1905901000	- - Galletas saladas o aromatizadas	INH.	Registro Sanitario	
1905909000	-- Los demás	INH.	Registro Sanitario	
2001100000	- Pepinos y pepinillos	INH.	Registro Sanitario	
2001901000	-- Aceitunas	INH.	Registro Sanitario	
2001909000	-- Los demás	INH.	Registro Sanitario	
2002100000	- Tomates enteros o en trozos	INH.	Registro Sanitario	
2002900000	- Los demás	INH.	Registro Sanitario	
2003100000	- Hongos del género Agaricus	INH.	Registro Sanitario	
2003200000	- Trufas	INH.	Registro Sanitario	
2003900000	- Los demás	INH.	Registro Sanitario	
2004100000	- Papas (patatas)	INH.	Registro Sanitario	

NAN570	Detalle	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
2004900000	- Las demás hortalizas (incluso «silvestres») y las mezclas de hortalizas (incluso «silvestres»)	INH.	Registro Sanitario	
2005100000	- Hortalizas homogeneizadas	INH.	Registro Sanitario	
2005200000	- Papas (patatas)	INH.	Registro Sanitario	
2005400000	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	INH.	Registro Sanitario	
2005600000	- Espárragos	INH.	Registro Sanitario	
2005700000	- Aceitunas	INH.	Registro Sanitario	
2005800000	- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	INH.	Registro Sanitario	
2005901000	- - Alcachofas (alcauciles)	INH.	Registro Sanitario	
2005909000	-- Las demás	INH.	Registro Sanitario	

2006000000	Hortalizas (incluso «silvestres»), frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).	INH.	Registro Sanitario	
2007100000	- Preparaciones homogeneizadas	INH.	Registro Sanitario	
2007911000	- - - Confituras, jaleas y mermeladas	INH.	Registro Sanitario	
2007912000	- - - Purés y pastas	INH.	Registro Sanitario	
2007991100	- - - - Confituras, jaleas y mermeladas	INH.	Registro Sanitario	
2007991200	- - - - Purés y pastas	INH.	Registro Sanitario	
2007999100	- - - - Confituras, jaleas y mermeladas	INH.	Registro Sanitario	
2007999200	- - - - Purés y pastas	INH.	Registro Sanitario	
2008111000	- - - Manteca	INH.	Registro Sanitario	
2008119000	- - - Los demás	INH.	Registro Sanitario	
2008191000	- - - Nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»)	INH.	Registro Sanitario	
2008192000	- - - Pistachos	INH.	Registro Sanitario	
2008199000	- - - Los demás, incluidas las mezclas	INH.	Registro Sanitario	
2008201000	- - En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	INH.	Registro Sanitario	
2008209000	- - Las demás	INH.	Registro Sanitario	
2008300000	- Agrios (cítricos)	INH.	Registro Sanitario	
2008400000	- Peras	INH.	Registro Sanitario	
2008500000	- Damascos (albaricoques, chabacanos)	INH.	Registro Sanitario	
2008601000	- - En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	INH.	Registro Sanitario	
2008609000	- - Las demás	INH.	Registro Sanitario	
2008702000	- - En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	INH.	Registro Sanitario	
2008709000	- - Los demás	INH.	Registro Sanitario	
2008800000	- Fresas (frutillas)	INH.	Registro Sanitario	
2008910000	- - Palmitos	INH.	Registro Sanitario	
2008920000	- - Mezclas	INH.	Registro Sanitario	
2008992000	- - - Papayas	INH.	Registro Sanitario	
2008993000	- - - Mangos	INH.	Registro Sanitario	
2008999000	- - - Los demás	INH.	Registro Sanitario	

NAN570	Detalle	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
2009110000	- - Congelado	INH.	Registro Sanitario	
2009120000	- - Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	INH.	Registro Sanitario	
2009190000	- - Los demás	INH.	Registro Sanitario	
2009210000	- - De valor Brix inferior o igual a 20	INH.	Registro Sanitario	
2009290000	- - Los demás	INH.	Registro Sanitario	
2009310000	- - De valor Brix inferior o igual a 20	INH.	Registro Sanitario	
2009390000	- - Los demás	INH.	Registro Sanitario	
2009410000	- - De valor Brix inferior o igual a 20	INH.	Registro Sanitario	
2009490000	- - Los demás	INH.	Registro Sanitario	
2009500000	- Jugo de tomate	INH.	Registro Sanitario	
2009610000	- - De valor Brix inferior o igual a 30	INH.	Registro Sanitario	
2009690000	- - Los demás	INH.	Registro Sanitario	

2009710000	-- De valor Brix inferior o igual a 20	INH.	Registro Sanitario	
2009790000	-- Los demás	INH.	Registro Sanitario	
2009801100	--- De papaya	INH.	Registro Sanitario	
2009801200	- - - De «maracuyá» (parchita) (Passiflora edulis)	INH.	Registro Sanitario	
2009801300	- - - De guanábana (Annona muricata)	INH.	Registro Sanitario	
2009801400	--- De mango	INH.	Registro Sanitario	
2009801900	--- Los demás	INH.	Registro Sanitario	
2009802000	- - Jugo de una hortaliza (incluso «silvestre»)	INH.	Registro Sanitario	
2009900000	- Mezclas de jugos	INH.	Registro Sanitario	
2101110000	- - Extractos, esencias y concentrados	INH.	Registro Sanitario	
2101120000	- - Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	INH.	Registro Sanitario	
2101200000	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	INH.	Registro Sanitario	
2101300000	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	INH.	Registro Sanitario	
2102101000	-- Levadura de cultivo	INH.	Registro Sanitario	
2102109000	-- Las demás	INH.	Registro Sanitario	
2102200000	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	INH.	Registro Sanitario	
2102300000	- Polvos para hornear preparados	INH.	Registro Sanitario	
2103100000	- Salsa de soja (soya)	INH.	Registro Sanitario	
2103200000	- «Ketchup» y demás salsas de tomate	INH.	Registro Sanitario	
2103301000	-- Harina de mostaza	INH.	Registro Sanitario	
2103302000	-- Mostaza preparada	INH.	Registro Sanitario	
2103901000	-- Salsa mayonesa	INH.	Registro Sanitario	
2103902000	- - Condimentos y sazonadores, compuestos	INH.	Registro Sanitario	
2103909000	-- Las demás	INH.	Registro Sanitario	
2104101000	- - Preparaciones para sopas, potajes o caldos	INH.	Registro Sanitario	

NAN570	Detalle	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
2104102000	- - Sopas, potajes o caldos, preparados	INH.	Registro Sanitario	
2104200000	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	INH.	Registro Sanitario	
2105001000	- Helados que no contengan leche, ni productos lácteos	INH.	Registro Sanitario	
2105009000	- Los demás	INH.	Registro Sanitario	
2106101000	- - Concentrados de proteínas	INH.	Registro Sanitario	
2106102000	- - sustancias proteicas texturadas	INH.	Registro Sanitario	
2106901000	- - Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares	INH.	Registro Sanitario	

2106902100	- - - Presentadas en envases acondicionadas para la venta al por menor	INH.	Registro Sanitario	
2106902900	- - - Las demás	INH.	Registro Sanitario	
2106903000	- - Hidrolizados de proteínas	INH.	Registro Sanitario	
2106904000	- - Autolizados de levadura	INH.	Registro Sanitario	
2106905000	- - Mejoradores de panificación	INH.	Registro Sanitario	
2106906000	- - Mezclas de edulcorantes artificiales con sustancias alimenticias	INH.	Registro Sanitario	
2106907100	- - - Que contengan exclusivamente mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos	INH.	Registro Sanitario	
2106907200	- - - Que contengan exclusivamente mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos, con vitaminas, minerales u otras sustancias	INH.	Registro Sanitario	
2106907300	- - - Que contengan exclusivamente mezclas de vitaminas y minerales	INH.	Registro Sanitario	
2106907400	- - - Que contengan exclusivamente mezclas de vitaminas	INH.	Registro Sanitario	
2106907900	- - - Las demás	INH.	Registro Sanitario	
2106909000	- - Las demás	INH.	Registro Sanitario	
2201100000	- Agua mineral y agua gaseada	INH.	Registro Sanitario	
2201900000	- Los demás	INH.	Registro Sanitario	
2202100000	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	INH.	Registro Sanitario	
2202900000	- Las demás	INH.	Registro Sanitario	
2203000000	Cerveza de malta	INH.	Registro Sanitario	
2204100000	- Vino espumoso	INH.	Registro Sanitario	
2204210000	- - En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	INH.	Registro Sanitario	
2204291000	- - - Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol (mosto apagado)	INH.	Registro Sanitario	

NAN570	Detalle	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
2204299000	- - - Los demás	INH.	Registro Sanitario	
2204300000	- Los demás mostos de uva	INH.	Registro Sanitario	
2205100000	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	INH.	Registro Sanitario	
2205900000	- Los demás	INH.	Registro Sanitario	
2206000000	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte	INH.	Registro Sanitario	

2207100000	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol	INH.	Registro Sanitario	
2207200000	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	INH.	Registro Sanitario	
2208202200	- - - Singani	INH.	Registro Sanitario	
2208202900	- - - Los demás	INH.	Registro Sanitario	
2208203000	- - De orujo de uvas («grappa» y similares)	INH.	Registro Sanitario	
2208300000	- Whisky	INH.	Registro Sanitario	
2208400000	- Ron y demás aguardientes de caña	INH.	Registro Sanitario	
2208500000	- «Gin» y ginebra	INH.	Registro Sanitario	
2208600000	- Vodka	INH.	Registro Sanitario	
2208701000	- - De anís	INH.	Registro Sanitario	
2208702000	- - Cremas	INH.	Registro Sanitario	
2208709000	- - Los demás	INH.	Registro Sanitario	
2208901000	- - Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol	INH.	Registro Sanitario	
2208902000	- - Aguardientes de ágaves (tequila y similares)	INH.	Registro Sanitario	
2208904200	- - - De anís	INH.	Registro Sanitario	
2208904900	- - - Los demás	INH.	Registro Sanitario	
2208909000	- - Los demás	INH.	Registro Sanitario	
2209000000	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético	INH.	Registro Sanitario	
2301109000	- - Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
2309109000	- - Los demás	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación / Autorización para la Importación	Excepto Alimentos para perros y gatos, presentados en otra forma
2309901000	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
2309902000	- - Premezclas	INH.	Registro Sanitario	
2309903000	- - Sustitutos de la leche para alimentación de terneros	INH.	Registro Sanitario	
2309909000	- - Las demás	INH.	Registro Sanitario	
2401101000	- - Tabaco negro	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
2401102000	- - Tabaco rubio	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	

NAN570	Detalle	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
2401201000	- - Tabaco negro	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
2401202000	- - Tabaco rubio	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
2401300000	- Desperdicios de tabaco	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	
2501001100	- - Sal de mesa	INH.	Registro Sanitario	
2501001200	- - Cloruro de sodio, con pureza superior o igual al 99,5%, incluso en disolución acuosa	INH.	Registro Sanitario	
2501001900	- - Los demás	INH.	Registro Sanitario	
2519902000	- - Oxido de magnesio, incluso químicamente puro	INH.	Registro Sanitario	

2519903000	- - Magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización	INH.	Registro Sanitario	
2528100000	- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	INH.	Registro Sanitario	
2528900000	- Los demás	INH.	Registro Sanitario	
2707100000	- Benzol (benceno)	CONSEP	Permiso de Importación	
2707200000	- Toluol (tolueno)	CONSEP	Permiso de Importación	
2707300000	- Xilol (xilenos)	CONSEP	Permiso de Importación	
2710119200	- - - - Carburorreactores tipo gasolina, para reactores y turbinas	CONSEP	Permiso de Importación	Sólo para importaciones de éter de petróleo
2710119910	- - - - Aceite agrícola con un contenido de aceite de petróleo o mineral bituminoso igual o superior al 70% en peso, que constituya vehículo portador (carrier) de compuestos de control de plagas en la agrícola	SESA	Registro de Producto	
2710193700	- - - - Aceites blancos (de vaselina o de parafina)	INH	Registro Sanitario	
2712101000	- - En bruto	INH	Registro Sanitario	
2712109000	- - Las demás	INH	Registro Sanitario	
2712200000	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75% en peso	INH	Registro Sanitario	
2712901000	- - Cera de petróleo microcristalina	INH	Registro Sanitario	
2802000000	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal	INH	Registro Sanitario	
2806100000	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	CONSEP	Permiso de Importación	
2807001000	- Acido sulfúrico	CONSEP	Permiso de Importación	
2807002000	- Oleum (ácido sulfúrico fumante)	CONSEP	Permiso de Importación	
2813100000	- Disulfuro de carbono	CONSEP	Permiso de Importación	
2814100000	- Amoniaco anhidro	CONSEP	Permiso de Importación	
2814200000	- Amoniaco en disolución acuosa	CONSEP	Permiso de Importación	
2815110000	- - Sólido	CONSEP	Permiso de Importación	
2815120000	- - En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	CONSEP	Permiso de Importación	
2815200000	- Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	CONSEP	Permiso de Importación	

NAN570	Detalle	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
2816100000	- Hidróxido y peróxido de magnesio	INH	Registro Sanitario	
2817001000	- Oxido de cinc (blanco o flor de cinc)	INH	Registro Sanitario	
2817002000	- Peróxido de cinc	INH	Registro Sanitario	
2818300000	- Hidróxido de aluminio	INH	Registro Sanitario	
2825100000	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas	INH	Registro Sanitario	
2826111000	- - - De amonio	INH	Registro Sanitario	
2826112000	- - - De sodio	INH	Registro Sanitario	
2827100000	- Cloruro de amonio	INH	Registro Sanitario	
2827200000	- Cloruro de calcio	INH/CONSEP	Registro Sanitario/Certificado de Importación	
2827310000	- - De magnesio	INH	Registro Sanitario	
2827320000	- - De aluminio	INH	Registro Sanitario	
2827330000	- - De hierro	INH	Registro Sanitario	

2827360000	-- De cinc	INH	Registro Sanitario	
2827399000	--- Los demás	INH	Registro Sanitario	
2827510000	-- Bromuros de sodio o potasio	INH	Registro Sanitario	
2827601000	-- De sodio o de potasio	INH	Registro Sanitario	
2828901100	--- De sodio	INH	Registro Sanitario	
2828901900	--- Los demás	INH	Registro Sanitario	
2832301000	-- De sodio	INH	Registro Sanitario	
2832309000	-- Los demás	INH	Registro Sanitario	
2833110000	-- Sulfato de disodio	INH/CONSEP	Registro Sanitario/Certificado de Importación	Sólo Sulfato de sodio
2833190000	-- Los demás	INH	Registro Sanitario	
2833210000	-- De magnesio	INH	Registro Sanitario	
2833220000	-- De aluminio	INH	Registro Sanitario	
2833260000	-- De cinc	INH	Registro Sanitario	
2833291000	--- De hierro	INH	Registro Sanitario	
2833294000	--- De mercurio	INH	Registro Sanitario	
2833299000	--- Los demás	INH	Registro Sanitario	
2833301000	-- De aluminio	INH	Registro Sanitario	
2833309000	-- Los demás	INH	Registro Sanitario	
2834210000	-- De potasio	INH	Registro Sanitario	
2834299000	--- Los demás	CC.FF.AA	Autorización de Importación	
2835220000	-- De monosodio o de disodio	INH	Registro Sanitario	
2835230000	-- De trisodio	INH	Registro Sanitario	
2835240000	-- De potasio	INH	Registro Sanitario	
2835260000	-- Los demás fosfatos de calcio	INH	Registro Sanitario	
2835291000	--- De hierro	INH	Registro Sanitario	
2835391000	--- Pirofosfatos de sodio	INH	Registro Sanitario	
2835399000	--- Los demás	INH	Registro Sanitario	
2836200000	- Carbonato de disodio	CONSEP	Permiso de Importación	Sólo Carbonato de Sodio
2836300000	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	CONSEP	Permiso de Importación	
2836400000	- Carbonatos de potasio	INH/CONSEP	Registro Sanitario/Certificado de Importación	Sólo Bicarbonato de potasio y carbonato de potasio
2836500000	- Carbonato de calcio	INH	Registro Sanitario	
2836991000	- - - Carbonato de magnesio precipitado	INH	Registro Sanitario	
2839902000	-- De calcio precipitado	INH	Registro Sanitario	
2840110000	-- Anhidro	INH	Registro Sanitario	
2840190000	-- Los demás	INH	Registro Sanitario	
2841500010	-- Dieromato de Potasio	INH	Registro Sanitario	
2841610000	- - Permanganato de potasio	CONSEP	Permiso de Importación	
2842100000	- Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida	INH	Registro Sanitario	
2842902100	--- De amonio y cinc	INH	Registro Sanitario	
2842902900	--- Los demás	INH	Registro Sanitario	

NAN570	Detalle	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
2842903000	- - Fosfatos dobles o complejos (fosfosales)	INH	Registro sanitario	
2843210000	-- Nitrato de plata	INH	Registro sanitario	
2844100000	- Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural	CEEA	Licencia de Importación	

2844200000	- Uranio enriquecido en U235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U235, plutonio o compu	CEEA	Licencia de Importación	
2844300000	- Uranio empobrecido en U235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U235, torio o compuestos	CEEA	Licencia de Importación	
2844400000	- Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 ó 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos ele	CEEA	Licencia de Importación	
2844500000	- Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	CEEA	Licencia de Importación	
2845100000	- Agua pesada (óxido de deuterio)	CEEA	Licencia de Importación	
2845900000	- Los demás	CEEA	Licencia de Importación	
2901100000	- Saturados	CONSEP	Permiso de Importación	Sólo hexano
2902110000	-- Ciclohexano	CONSEP	Permiso de Importación	
2902200000	- Benceno	CONSEP	Permiso de Importación	
2902300000	- Tolueno	CONSEP	Permiso de Importación	
2902410000	-- o-Xileno	CONSEP	Permiso de Importación	
2902420000	-- m-Xileno	CONSEP	Permiso de Importación	
2902430000	-- p-Xileno	CONSEP	Permiso de Importación	
2902440000	-- Mezclas de isómeros del xileno	CONSEP	Permiso de Importación	
2902909000	-- Los demás	INH	Registro sanitario	
2903120000	- - Diclorometano (cloruro de metileno)	INH/CONSEP	Registro sanitario/Certificado de Importación	
2903140000	- - Tetracloruro de carbono	MICIP	Licencia de Importación	
2903150000	- - 1,2-Dicloroetano (dicloruro de etileno)	INH	Registro sanitario	
2903191000	- - - 1,1,1-Tricloroetano (metil-cloroformo)	MICIP	Licencia de Importación	
2903210000	- - Cloruro de vinilo (cloroetileno)	INH	Registro sanitario	
2903220000	-- Tricloroetileno	CONSEP	Permiso de Importación	
2903301000	- - Bromometano (bromuro de metilo)	MICIP	Licencia de Importación	

NAN570	Detalle	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
2903410000	-- Triclorofluorometano	MICIP	Licencia de Importación	
2903420000	-- Diclorodifluorometano	MICIP	Licencia de Importación	
2903430000	-- Triclorotrifluoroetanos	MICIP	Licencia de Importación	
2903440000	-- Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano	MICIP	Licencia de Importación	
2903451000	--- Clorotrifluorometano	MICIP	Licencia de Importación	
2903452000	--- Pentaclorofluoroetano	MICIP	Licencia de Importación	
2903453000	--- Tetraclorodifluoroetanos	MICIP	Licencia de Importación	
2903454100	---- Heptaclorofluoropropanos	MICIP	Licencia de Importación	
2903454200	---- Hexaclorodifluoropropanos	MICIP	Licencia de Importación	

2903454300	- - - - Pentaclorotrifluoro- propanos	MICIP	Licencia de Importación	
2903454400	- - - - Tetraclorotetrafluoro- propanos	MICIP	Licencia de Importación	
2903454500	- - - - Tricloropentafluoro- propanos	MICIP	Licencia de Importación	
2903454600	- - - - Diclorohexafluoro- propanos	MICIP	Licencia de Importación	
2903454700	- - - - Cloroheptafluoropro- panos	MICIP	Licencia de Importación	
2903459000	- - - Los demás	INH	Registro Sanitario	
2903460000	- - Bromoclorodifluoromet- ano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos	MICIP	Licencia de Importación	
2903470000	- - Los demás derivados perhalogenados	INH	Registro Sanitario	
2903491100	- - - - Clorodifluorometano	INH	Registro Sanitario	
2903491200	- - - - Diclorotrifluoroetanos, clorotetrafluoroetanos, diclorofluoroetanos y clorodifluoroetanos	INH	Registro Sanitario	
2903491300	- - - - Dicloropentafluoro- propanos	INH	Registro Sanitario	
2903491900	- - - - Los demás	INH	Registro Sanitario	
2903492000	- - - Derivados del metano, del etano o del propano, halogenados solamente con flúor y bromo	INH	Registro Sanitario	
2903499000	- - - Los demás	INH	registro sanitario	
2903610000	- - Clorobenceno, o- diclorobenceno y p- diclorobenceno	CONSEP	Permiso de Importación	Sólo para importaciones de cloruro de bencilo
2903622000	- - - DDT [1,1,1-tricloro- 2,2-bis(p-clorofenil)etano]	INH	registro sanitario	
2904202000	- - Trinitrotolueno (TNT)	CC.FF.AA	Autorización de Importación	
2904909000	- - Los demás	CONSEP	Permiso de Importación	Sólo para importaciones de dietiltiambuteno, dimetiltiambu- teno, etilmetiltiambuteno.
2905110000	- - Metanol (alcohol metílico)	INH	registro sanitario	
2905122000	- - - Alcohol isopropílico	CONSEP	Permiso de Importación	
2905141000	- - - Isobutílico	CONSEP	Permiso de Importación	
2905170000	- - Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	INH	Registro Sanitario	
2905310000	- - Etilenglicol (etanodiol)	INH	Registro Sanitario	
2905320000	- - Propilenglicol (propano- 1,2-diol)	INH	Registro Sanitario	
2905430000	- - Manitol	INH	Registro Sanitario	
2905440000	- - D-glucitol (sorbitol)	INH	Registro Sanitario	
2905510000	- - Etlorvinol (DCI)	INH/CONSEP	Registro Sanitario/Certificado de Importación	
2906110000	- - Mentol	INH	Registro Sanitario	
2906130000	- - Esteroles e inositoles	INH	Registro Sanitario	
2906140000	- - Terpeneoles	INH	Registro Sanitario	
2906190000	- - Los demás	INH	Registro Sanitario	

NAN570	Detalle	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
2906210000	- - Alcohol bencílico	INH	Registro Sanitario	
2906290000	- - Los demás	INH	Registro Sanitario	
2907120000	- - Cresoles y sus sales	INH	Registro Sanitario	
2907210000	- - Resorcinol y sus sales	INH	Registro Sanitario	
2907220000	- - Hidroquinona y sus sales	INH	Registro Sanitario	
2907230000	- - 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales	INH	Registro Sanitario	
2907291000	- - - Fenoles-alcoholes	INH	Registro Sanitario	
2908100000	- Derivados solamente halogenados y sus sales	INH	Registro Sanitario	
2908900000	- Los demás	INH	Registro Sanitario	

2909110000	- - Eter dietílico (óxido de dietilo)	CONSEP	Permiso de Importación	
2909301000	- - Anetol	INH	Registro Sanitario	
2909309000	- - Los demás	INH	Registro Sanitario	
2909410000	- - 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	INH	Registro Sanitario	
2909492000	- - - Trietilenglicol	INH	Registro Sanitario	
2909493000	- - - Glicerilguayacol	INH	Registro Sanitario	
2909499000	- - - Los demás	INH	Registro Sanitario	
2909500000	- Eteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	INH	Registro Sanitario	
2910909000	- - Los demás	INH	Registro Sanitario	
2912120000	- - Etanal (acetaldehído)	INH	Registro Sanitario	
2912199000	- - - Los demás	INH	Registro Sanitario	
2912210000	- - Benzaldehído (aldehído benzoico)	INH	Registro Sanitario	
2912410000	- - Vainillina (aldehído metilprotocatéuico)	INH	Registro Sanitario	
2912420000	- - Etilvainillina (aldehído etilprotocatéuico)	INH	Registro Sanitario	
2914110000	- - Acetona	INH/CONSEP	Registro Sanitario/Certificado de Importación	
2914120000	- - Butanona (metileticetona)	INH/CONSEP	Registro Sanitario/Certificado de Importación	
2914130000	- - 4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	CONSEP	Permiso de Importación	
2914210000	- - Alcanfor	INH	Registro Sanitario	
2914222000	- - - Metilciclohexanonas	INH	Registro Sanitario Certificado	Sólo 3,4 metilendioxiifenil-2-propanona
2914310000	- - Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	CONSEP	Permiso de Importación	
2914401000	- - 4-Hidroxi-4-metilpentan-2-ona (diacetona alcohol)	CONSEP	Permiso de Importación	
2914700000	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	INH	Registro Sanitario	
2915210000	- - Acido acético	CONSEP	Permiso de Importación	
2915240000	- - Anhídrido acético	CONSEP	Permiso de Importación	
2915310000	- - Acetato de etilo	CONSEP	Permiso de Importación	
2915601100	- - - Ácidos butanoicos	INH	Registro Sanitario	
2915601900	- - - Los demás	INH	Registro Sanitario	
2915602000	- - Ácidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres	INH	Registro Sanitario	
2915701000	- - Acido palmítico, sus sales y sus ésteres	INH	Registro Sanitario	
2915702100	- - - Acido esteárico	INH	Registro Sanitario	
2915702200	- - - Sales	INH	Registro Sanitario	
2915702900	- - - Esteres	INH	Registro Sanitario	
2915903000	- - Los demás derivados del ácido acético	INH	Registro Sanitario	
2916151000	- - - Acido oleico	INH	Registro Sanitario	
2916152000	- - - Sales y ésteres del ácido oleico	INH	Registro Sanitario	
2916159000	- - - Los demás	INH	Registro Sanitario	
2916202000	- - Permetrina (ISO) (DCI)	SESA	Registro de Producto	

NAN570	Detalle	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
2916311000	- - - Acido benzoico	INH	Registro Sanitario	
2916313000	- - - Benzoato de sodio	INH	Registro Sanitario	
2916321000	- - - Peróxido de benzoilo	INH	Registro Sanitario	
2916322000	- - - Cloruro de benzoilo	INH	Registro Sanitario	
2916340000	- - Acido fenilacético y sus sales	CONSEP	Permiso de Importación	Sólo para importaciones de ácido fenil acético, fenilacetato de sodio y fenilacetato de potasio
2918111000	- - - Acido láctico	INH	Registro Sanitario	
2918112000	- - - Lactato de calcio	INH	Registro Sanitario	
2918120000	- - Acido tartárico	INH	Registro Sanitario	
2918130000	- - Sales y ésteres del ácido tartárico	INH	Registro Sanitario	
2918140000	- - Acido cítrico	INH	Registro Sanitario	

2918153000	--- Citrato de sodio	INH	Registro Sanitario	
2918159000	--- Los demás	INH	Registro Sanitario	
2918162000	--- Gluconato de calcio	INH	Registro Sanitario	
2918163000	--- Gluconato de sodio	INH	Registro Sanitario	
2918169000	--- Los demás	INH	Registro Sanitario	
2918191000	- - - Acido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencílico)	INH	Registro Sanitario	
2918192000	- - - Derivados del ácido glucónico	INH	Registro Sanitario	
2918199000	--- Los demás	INH	Registro Sanitario	
2918211000	--- Acido salicílico	INH	Registro Sanitario	
2918212000	--- Sales	INH	Registro Sanitario	
2918221000	--- Acido o-acetilsalicílico	INH	Registro Sanitario	
2918222000	--- Sales y ésteres	INH	Registro Sanitario	
2918230000	- - Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	INH	Registro Sanitario	
2918291100	- - - p-Hidroxibenzoato de metilo	INH	Registro Sanitario	
2918291200	- - - p-Hidroxibenzoato de propilo	INH	Registro Sanitario	
2918291900	--- Los demás	INH	Registro Sanitario	
2918299000	--- Los demás	INH	Registro Sanitario	
2919002000	- Dimetil-dicloro-vinil-fosfato (DDVP)	SESA	Registro de Producto	
2919009000	- Los demás	SESA	Registro de Producto	
2920901000	- Nitroglicerina (Nitroglicerol)	INH/CC.FF.AA	Registro Sanitario/Autorización de importación Permiso de Im.	
2920902000	- Pentrita (tetranitropentaeritrol)	CC.FF.AA	Autorización de Importación	
2920903100	--- De dimetilo y trimetilo	SESA	Registro de Producto	
2920903200	--- De dietilo y trietilo	SESA	Registro de Producto	
2920903900	--- Los demás	SESA	Registro de Producto	
2920909000	-- Los demás	SESA	Registro de Producto	
2921120000	-- Dietilamina y sus sales	INH	Registro Sanitario	
2921191000	--- Bis(2-cloroetil)etilamina	INH	Registro Sanitario	
2921192000	--- Clorometina (DCI) (bis(2-cloro-etil)metilamina)	INH	Registro Sanitario	
2921193000	- - - Triclorometina (DCI) (tris(2-cloroetil)amina)	INH	Registro Sanitario	
2921194000	--- N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil)2-cloroetilaminas y sus sales protonadas	INH	Registro Sanitario	
2921199000	--- Los demás	INH	Registro Sanitario	
2921210000	-- Etilendiamina y sus sales	INH	Registro Sanitario	
2921300000	- Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos	CONSEP	Permiso de Importación	Sólo para importaciones de propilhexedrina
2921430000	-- Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos	INH	Registro Sanitario	
2921461000	--- Anfetamina (DCI)	INH/CONSEP	Registro Sanitario/Certificado de Importación	

NAN570	Detalle	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
2921462000	- - - Benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilanfetamina (DCI) y fencanfamina (DCI)	INH/CONSEP	Registro Sanitario/Certificado de Importación	
2921463000	- - - Lefetamina (DCI), levanfetamina (DCI), mefenorex (DCI) y fentermina (DCI)	INH/CONSEP	Registro Sanitario/Certificado de Importación	
2921469000	--- Los demás	INH/CONSEP	Registro Sanitario/Certificado de Importación	Solamente Tenanfetamina y Brolanfetamina
2921499000	-- Los demás	INH	Registro Sanitario	

2921590000	-- Los demás	CONSEP	Permiso de Importación	Sólo para importaciones acetylmetadol, alfametilmetadol, alfametadol, betacetilmetadol, betametadol, dimenoxadol, psilocibina
2922111000	--- Monoetanolamina	INH	Registro Sanitario	
2922121000	--- Dietanolamina	INH	Registro Sanitario	
2922131000	--- Trietanolamina	INH	Registro Sanitario	
2922141000	--- Dextropropoxifeno (DCI)	CONSEP	Permiso de Importación	
2922142000	--- Sales	CONSEP	Permiso de Importación	
2922192900	---- Los demás	CONSEP	Permiso de Importación	Sólo para importaciones dimefeptanol, Noracimetadol
2922210000	- - - Acidos aminonaftosulfónicos y sus sales	INH	Registro Sanitario	
2922290000	-- Los demás	CONSEP	Permiso de Importación	Sólo para importaciones de Diampromida, Fenadoxona, Levomoramida, moramida, Racemoramida, Tilidina, Butirato de dioxafetilo, etriptamina.
2922311000	--- Anfepromona (DCI)	CONSEP	Permiso de Importación	
2922312000	--- Metadona (DCI)	CONSEP	Permiso de Importación	
2922313000	--- Normetadona (DCI)	CONSEP	Permiso de Importación	
2922319000	--- Los demás	CONSEP	Permiso de Importación	Sólo para importaciones de Catinona, Isometadona
2922410000	- - Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	INH	Registro Sanitario	
2922421000	--- Glutamato monosódico	INH	Registro Sanitario	
2922430000	- - Acido antranílico y sus sales	CONSEP	Permiso de Importación	
2922491000	--- Glicina (DCI), sus sales y ésteres	INH	Registro Sanitario	
2922493000	- - - Alaninas (DCI), fenilalanina (DCI), leucina (DCI), isoleucina (DCI) y ácido aspártico (DCI)	INH	Registro Sanitario	
2924110000	-- Meprobamato (DCI)	INH/CONSEP	Registro Sanitario/Certificado de Importación	
2924211000	--- Diuron (ISO)	SESA	Registro de Producto	
2924230000	- - Acido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilntranílico) y sus sales	SESA	Registro de Producto	
2924240000	-- Etinamato (DCI)	INH/CONSEP	Registro Sanitario/Certificado de Importación	
2924291000	- - - Acetil-p-aminofenol (Paracetamol) (DCI)	INH	Registro Sanitario	
2924292000	--- Lidocaína (DCI)	INH	Registro Sanitario	
2924293000	- - - Carbaril (ISO), carbarilo (DCI)	INH	Registro Sanitario	
2924296000	--- Aspartamo (DCI)	SESA	Registro de Producto	
2924297000	--- Atenolol (DCI)	SESA	Registro de Producto	
2924298000	--- Butacloro	SESA	Registro de Producto	
2924299000	--- Los demás	SESA	Registro de Producto	
2925110000	-- Sacarina y sus sales	INH	Registro Sanitario	
2926301000	- - Fenproporex (DCI) y sus sales	INH/CONSEP	Registro Sanitario/Certificado de Importación	
2926302000	- - Intermediario de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano)	INH/CONSEP	Registro Sanitario/Certificado de Importación	

NAN570	Detalle	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
2926905000	-- Cipermetrina	SESA	Registro de Producto	
2926909000	-- Los demás	INH/CONSEP	Registro Sanitario/Certificado de Importación	Solamente para cianuro de bencilo
2928001000	- Etil-metil-cetoxima (butanona oxima)	INH	Registro Sanitario	
2928009000	- Los demás	INH	Registro Sanitario	
2930109000	-- Los demás	SESA	Registro de Producto	
2930400000	- Metionina	SESA	Registro de Producto	
2930903000	-- Malatión (ISO)	SESA	Registro de Producto	
2930904000	- - Butilato (ISO), Metamidofos (ISO), tiobencarb, vernolato	SESA	Registro de Producto	

2930909900	- - - Los demás	CC.FF.AA	Autorización de Importación	Solamente Dimetoato (ISO); Fenthión (ISO); Hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotioatos de [S-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo], sus ésteres de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas; Sulfuro de 2-cloroetilo y de clorometilo; sulfuro de bis(2-cloroetilo); Bis(2-cloroetiltio)metano; 1,2-bis(2-cloroetiltio)etano; 1,3-bis(2-cloroetiltio)-n-propano; 1,4-bis(2-cloroetiltio)-n-butano; 1,5-bis(2-cloroetiltio)-n-pentano; Oxido de bis-(2-cloro-etiltio)metilo; oxido de bis-(2-cloroetiltio)etilo; Los demás.
2931002000	- Compuestos organomercurícos	SESA	Registro de Producto	
2931003100	- - Glyfosato (ISO)	SESA	Registro de Producto	
2931003200	- - Sales	SESA	Registro de Producto	
2931009900	- - Los demás	CC.FF.AA	Autorización de Importación	Solamente Triclorfón (ISO); N-N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos); 2-clorovinildicloroarsina; bis(2-clorovinil)cloroarsina; tris(2-clorovinil)arsina; Difluoruros de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil)fosfonilo; Hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil)fosfonitos de [O-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas; Metilfosfocloridato de O-isopropilo; metilfosfocloridato de O-pinacolilo; Los demás.
2932210000	- - Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	SESA	Registro de Producto	
2932291000	- - - Warfarina (ISO) (DCI)	SESA	Registro de Producto	
2932292000	- - - Fenolftaleína (DCI)	SESA	Registro de Producto	
2932299000	- - - Las demás	SESA	Registro de Producto	
2932910000	- - Isosafrol	CONSEP	Permiso de Importación	
2932930000	- - Piperonal	CONSEP	Permiso de Importación	
2932940000	- - Safrol	CONSEP	Permiso de Importación	
2932950000	- - - Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros)	CONSEP	Permiso de Importación	
2932992000	- - - Eucaliptol	INH	Registro Sanitario	
2932993000	- - - Merbromina (DCI) (mercurocromo)	INH	Registro Sanitario	
2932999000	- - - Los demás	CONSEP	Permiso de Importación	
2933111000	- - - Fenazona (DCI) (antipirina)	INH	Registro Sanitario	

NAN570	Detalle	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
2933119000	- - - Los demás	INH/CONSEP	Registro Sanitario/Certificado de Importación	Solamente para Cetobemidona y proheptacina
2933191000	- - - Fenilbutazona (DCI)	INH	Registro Sanitario	
2933199000	- - - Los demás	INH/CONSEP	Registro Sanitario/Certificado de Importación	Solamente para Metopon
2933210000	- - Hidantoína y sus derivados	INH	Registro Sanitario	
2933290000	- - Los demás	INH	Registro Sanitario	
2933310000	- - Piridina y sus sales	INH	Registro Sanitario	
2933320000	- - Piperidina y sus sales	CONSEP	Permiso de Importación	
2933331000	- - - Bromazepam (DCI)	CONSEP	Permiso de Importación	
2933332000	- - - Fentanilo (DCI)	CONSEP	Permiso de Importación	
2933333000	- - - Petidina (DCI)	CONSEP	Permiso de Importación	

2933334000	- - - Intermediario A de la petidina (DCI): (4-ciano-1-metil-4-fenil-piperidina o 1-metil-4-fenil-4-cianopiperidina)	INH/CONSEP	Registro Sanitario/Certificado de Importación	
2933335000	- - - Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), ketobemidona (DCI), metilfenidato (DCI), pent	CONSEP	Permiso de Importación	
2933339000	- - - Los demás	CONSEP	Permiso de Importación	Solamente para 3-metil fentanil, acetilalfa metilfentanilo, alfameprodina, alfa-metilfentanilo, alfaprodina, alilprodina, bencetidina, betameprodina, betaprodina, etoxeridina, fenanpromida, furetina, glutetimida, metil fenil propionato de piperidina, morferidina, norpibanona, parafluor-fentanil, piminodina, properidina, tiofentanil, pepap y zolpidem.
2933399000	- - - Los demás	CONSEP	Permiso de Importación	
2933410000	- - Levorfanol (DCI) y sus sales	CONSEP	Permiso de Importación	
2933490000	- - Los demás	INH	Registro Sanitario	
2933531000	- - - Fenobarbital (DCI)	CONSEP	Permiso de Importación	
2933532000	- - - Alobarbitol (DCI), amobarbitol (DCI), barbital (DCI), butalbitol (DCI) y butobarbitol	CONSEP	Permiso de Importación	
2933533000	- - - Ciclobarbitol (DCI), metilfenobarbitol (DCI) y pentobarbitol (DCI)	CONSEP	Permiso de Importación	
2933534000	- - - Secbutabarbitol (DCI), secobarbitol (DCI) y vinilbital (DCI)	CONSEP	Permiso de Importación	
2933551000	- - - Loprazolam (DCI)	CONSEP	Permiso de Importación	
2933552000	- - - Meclocualona (DCI)	CONSEP	Permiso de Importación	
2933553000	- - - Metacualona (DCI)	CONSEP	Permiso de Importación	
2933554000	- - - Zipeprol (DCI)	CONSEP	Permiso de Importación	
2933559000	- - - Los demás	INH	Registro Sanitario	
2933591000	- - - Piperazina (dietilendiamina) y 2,5-dimetil-piperazina (dimetil-2,5-dietilendiamina)	INH	Registro Sanitario	
2933592000	- - - Amprolio (DCI)	INH	Registro Sanitario	
2933593000	- - - Derivados de la piperazina	INH	Registro Sanitario	
2933599000	- - - Los demás	INH	Registro Sanitario	
2933610000	- - Melamina	INH	Registro Sanitario	
2933720000	- - Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI)	CONSEP	Permiso de Importación	
2933911000	- - - Alprazolam (DCI)	CONSEP	Permiso de Importación	
2933912000	- - - Diazepam (DCI)	CONSEP	Permiso de Importación	

NAN570	Detalle	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
2933913000	- - - Lorazepam (DCI)	CONSEP	Permiso de Importación	
2933914000	- - - Triazolam (DCI)	CONSEP	Permiso de Importación	
2933915000	- - - Camazepam (DCI), clordiazepóxido (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, delorazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI) y flunitrazepam (DCI)	CONSEP	Permiso de Importación	

2933916000	- - - Flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI)	CONSEP	Permiso de Importación	
2933917000	- - - Nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), prazepam (DCI), pirovalerona (DCI), temazepam (DCI) y tetrazepam (DCI)	CONSEP	Permiso de Importación	
2934101000	- - Tiabendazol (ISO)	INH	Registro Sanitario	
2934109000	- - Los demás	INH	Registro Sanitario	
2934200000	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	INH	Registro Sanitario	
2934300000	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	INH	Registro Sanitario	
2934911000	- - - Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI) y dextromoramida (DCI)	CONSEP	Permiso de Importación	
2934912000	- - - Haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarbo (DCI), oxazolam (DCI) y pemolina (DCI)	CONSEP	Permiso de Importación	
2934913000	- - - Fenmetrazina (DCI), fendimetrazina (DCI) y sufentanil (DCI)	CONSEP	Permiso de Importación	
2934919000	- - - Los demás	INH	Registro Sanitario	
2934994000	- - - Levamisol (DCI)	INH	Registro Sanitario	
2934999000	- - - Los demás	INH	Registro Sanitario	
2935001000	- Sulpirida (DCI)	INH	Registro Sanitario	
2935009000	- Las demás	INH	Registro Sanitario	
2936210000	- - Vitaminas A y sus derivados	INH	Registro Sanitario	
2936220000	- - Vitamina B1 y sus derivados	INH	Registro Sanitario	
2936230000	- - Vitamina B2 y sus derivados	INH	Registro Sanitario	
2936240000	- - Acido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados	INH	Registro Sanitario	
2936250000	- - Vitamina B6 y sus derivados	INH	Registro Sanitario	
2936260000	- - Vitamina B12 y sus derivados	INH	Registro Sanitario	
2936270000	- - Vitamina C y sus derivados	INH	Registro Sanitario	
2936280000	- - Vitamina E y sus derivados	INH	Registro Sanitario	
2936291000	- - - Vitamina B9 y sus derivados	INH	Registro Sanitario	
2936292000	- - - Vitamina K y sus derivados	INH	Registro Sanitario	

NAN570	Detalle	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
2936293000	- - - Vitamina PP y sus derivados	INH	Registro Sanitario	
2936299000	- - - Las demás vitaminas y sus derivados	INH	Registro Sanitario	
2936900000	- Los demás, incluidos los concentrados naturales	INH	Registro Sanitario	
2937110000	- Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	INH	Registro Sanitario	
2937120000	- - Insulina y sus sales	INH	Registro Sanitario	
2937191000	- - - Oxitocina (DCI)	INH	Registro Sanitario	
2937199000	- - - Los demás	INH	Registro Sanitario	

2937211000	--- Hidrocortisona	INH	Registro Sanitario	
2937212000	- - - Prednisolona (DCI) (dehidrohidrocortisona)	INH	Registro Sanitario	
2937219000	--- Las demás	INH	Registro Sanitario	
2937221000	--- Betametasona (DCI)	INH	Registro Sanitario	
2937222000	--- Dexametasona (DCI)	INH	Registro Sanitario	
2937223000	--- Triamcinolona (DCI)	INH	Registro Sanitario	
2937224000	--- Fluocinonida (DCI)	INH	Registro Sanitario	
2937229000	--- Las demás	INH	Registro Sanitario	
2937231000	--- Progesterona (DCI) y sus derivados	INH	Registro Sanitario	
2937239000	--- Los demás	INH	Registro Sanitario	
2937291000	--- Ciproterona (DCI)	INH	Registro Sanitario	
2937292000	--- Finasteride (DCI)	INH	Registro Sanitario	
2937299000	--- Las demás	INH	Registro Sanitario	
2937310000	- - Epinefrina (DCI) (adrenalina)	INH	Registro Sanitario	
2937390000	-- Los demás	INH	Registro Sanitario	
2937400000	- Derivados de los aminoácidos	INH	Registro Sanitario	
2937500000	- Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales	INH	Registro Sanitario	
2937900000	- Los demás.	INH	Registro Sanitario	
2938902000	-- Saponinas	INH	Registro Sanitario	
2938909000	-- Los demás	INH	Registro Sanitario	
2939111000	- - - Concentrado de paja de adormidera y sus sales	CONSEP	Permiso de Importación	
2939112000	--- Codeína y sus sales	CONSEP	Permiso de Importación	
2939113000	--- Dihidrocodeína (DCI) y sus sales	CONSEP	Permiso de Importación	
2939114000	--- Heroína y sus sales	CONSEP	Permiso de Importación	
2939115000	--- Morfina y sus sales	CONSEP	Permiso de Importación	
2939116000	- - - Buprenorfina (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI); sales de estos productos	CONSEP	Permiso de Importación	
2939117000	- - - Folcodina (DCI), nicomorfina (DCI), oxicodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI) y tebaína; sales de estos productos	CONSEP	Permiso de Importación	
2939190000	-- Los demás	CONSEP	Permiso de Importación	Solamente acetildihidrocodeína, acetorfina, bencilmorfina, codoxina, desomorfina, dihidromorfina, drotebanol, fenazocina, fenomorfan, hidromorfinol, hidroxiptetina, levofenacilmorfan, levometorfan, metazocina, metildesorfina, metildihidromorfina, mirofina, nicocodina, nicodicodina, norcodeína, norlevorfanol, normorfina, N-oximorfina, opio, propiramo, racemorfina, racemorfina

NAN570	Detalle	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
2939210000	-- Quinina y sus sales	INH	Registro Sanitario	
2939290000	-- Los demás	CONSEP	Permiso de Importación	Sólo para: Clonitaceno, Etonitaceno
2939300000	- Cafeína y sus sales	INH	Registro Sanitario	
2939410000	-- Efedrina y sus sales	CONSEP	Permiso de Importación	
2939420000	- - Seudoefedrina (DCI) y sus sales	CONSEP	Permiso de Importación	
2939430000	-- Catina (DCI) y sus sales	CONSEP	Permiso de Importación	
2939492000	- - - dl-norefedrina (fenil propanol amina) y sus sales	CONSEP	Permiso de Importación	
2939510000	-- Fenetilina (DCI) y sus sales	CONSEP	Permiso de Importación	
2939590000	-- Los demás	INH/CONSEP	Registro Sanitario/Certificado de Importación	Solamente roliciclidina y tenociclidina

2939610000	- - Ergometrina (DCI) y sus sales	CONSEP	Permiso de Importación	
2939620000	- - Ergotamina (DCI) y sus sales	CONSEP	Permiso de Importación	
2939630000	- - Acido lisérgico y sus sales	CONSEP	Permiso de Importación	
2939690000	- - Los demás	CONSEP	Permiso de Importación	
2939911000	- - - Cocaína, sus sales y derivados	CONSEP	Permiso de Importación	
2939912000	- - - Ecgonina, sus sales y derivados	CONSEP	Permiso de Importación	
2939914000	- - - Metanfetamina (DCI), sus sales y derivados	CONSEP	Permiso de Importación	
2939915000	- - - Racemato de metanfetamina, sus sales y derivados	CONSEP	Permiso de Importación	
2939991000	- - - Escopolamina, sus sales y derivados	INH	Registro Sanitario	
2939999000	- - - Los demás	INH/CONSEP	Registro Sanitario/Certificado de Importación	Solamente para etiliclidina y levametanfetamina
2941101000	- - Ampicilina (DCI) y sus sales	INH	Registro Sanitario	
2941102000	- - Amoxicilina (DCI) y sus sales	INH	Registro Sanitario	
2941103000	- - Oxacilina (DCI), cloxacilina (DCI), dicloxacilina (DCI) y sus sales	INH	Registro Sanitario	
2941104000	- - Derivados de ampicilina, amoxicilina, y dicloxacilina	INH	Registro Sanitario	
2941109000	- - Los demás	INH	Registro Sanitario	
2941200000	- Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos	INH	Registro Sanitario	
2941301000	- - Oxitetraciclina (ISO) (DCI) y sus derivados; sales de estos productos	INH	Registro Sanitario	
2941302000	- - Clorotetraciclina y sus derivados; sales de estos productos	INH	Registro Sanitario	
2941309000	- - Los demás	INH	Registro Sanitario	
2941400000	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	INH	Registro Sanitario	
2941500000	- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	INH	Registro Sanitario	
2941901000	- - Neomicina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos	INH	Registro Sanitario	
2941902000	- - Actinomicina y sus derivados; sales de estos productos	INH	Registro Sanitario	
2941903000	- - Bacitracina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos	INH	Registro Sanitario	
2941904000	- - Gramicidina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos	INH	Registro Sanitario	

NAN570	Detalle	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
2941906000	- - Cefalexina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos	INH	Registro Sanitario	
2941909000	- - Los demás	INH	Registro Sanitario	
3001100000	- Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados	INH	Registro Sanitario	
3001201000	- - De hígado	INH	Registro Sanitario	
3001209000	- - Los demás	INH	Registro Sanitario	
3001901000	- - Heparina y sus sales	INH	Registro Sanitario	
3001909000	- - Las demás	INH	Registro Sanitario	
3002101100	- - - Antiofídico	INH	Registro Sanitario	
3002101200	- - - Antidiftérico	INH	Registro Sanitario	
3002101300	- - - Antitetánico	INH	Registro Sanitario	

3002101900	--- Los demás	INH	Registro Sanitario	
3002103100	--- Plasma humano y demás fracciones de la sangre humana	INH	Registro Sanitario	
3002103200	- - - Para tratamiento oncológico o VIH	INH	Registro Sanitario	
3002103300	--- Reactivos de diagnóstico que no se empleen en el paciente	INH	Registro Sanitario	
3002103900	--- Los demás	INH	Registro Sanitario	
3002200000	- Vacunas para medicina	INH	Registro Sanitario	
3002301000	-- Antiaftosa	SESA	Registro de Producto	
3002309000	-- Las demás	SESA	Registro de Producto	
3002902000	- - Reactivos de diagnóstico que no se empleen en el paciente	INH	Registro Sanitario	
3002903000	-- Sangre humana	INH	Registro Sanitario	
3003200000	- Que contengan otros antibióticos	INH	Registro Sanitario	
3003310000	-- Que contengan insulina	INH	Registro Sanitario	
3003390000	-- Los demás	INH	Registro Sanitario	
3003400000	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos	INH/CONSEP	Registro Sanitario/Certificado de Importación	
3003900000	- Los demás	INH	Registro Sanitario	
3004101000	---Para uso humano:	INH	Registro Sanitario	
3004102000	-- Para uso veterinario	SESA	Registro de Producto	
3004201100	- - - Para tratamiento oncológico o VIH	INH	Registro Sanitario	
3004201900	--- Los demás	INH	Registro Sanitario	
3004202000	-- Para uso veterinario	SESA	Registro de Producto	
3004310000	-- Que contengan insulina	INH	Registro Sanitario	
3004321100	- - - - Para tratamiento oncológico o VIH	INH	Registro Sanitario	
3004321900	---- Los demás	INH	Registro Sanitario	
3004322000	--- Para uso veterinario	SESA	Registro de Producto	
3004391100	- - - - Para tratamiento oncológico o VIH	INH	Registro Sanitario	
3004391900	---- Los demás	INH	Registro Sanitario	
3004392000	--- Para uso veterinario	SESA	Registro de Producto	
3004401100	--- Anestésicos	INH/CONSEP	Registro Sanitario/Certificado de Importación	
3004401200	- - - Para tratamiento oncológico o VIH	INH	Registro Sanitario	
3004401900	--- Los demás	INH/CONSEP	Registro Sanitario/Certificado de Importación	
3004402000	-- Para uso veterinario	SESA	Registro de Producto	
3004501000	-- Para uso humano	INH	Registro Sanitario	
3004502000	-- Para uso veterinario	SESA	Registro de Producto	
3004901000	- - Sustitutos sintéticos del plasma humano	INH	Registro Sanitario	
3004902100	--- Anestésicos	INH	Registro Sanitario	
3004902200	- - - Parches impregnados con nitroglicerina	INH	Registro Sanitario	

NAN570	Detalle	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
3004902300	- - - Para la alimentación vía parenteral	INH	Registro Sanitario	
3004902400	- - - Para tratamiento oncológico o VIH	INH	Registro Sanitario	
3004902900	--- Los demás	INH/CONSEP	Registro Sanitario/Certificado de Importación	
3004903000	- - Los demás medicamentos para uso veterinario	SESA	Registro de Producto	
3005101000	-- Esparadrapos y vendas	INH	Registro Sanitario	
3005109000	-- Los demás	INH	Registro Sanitario	
3005901000	-- Algodón hidrófilo	INH	Registro Sanitario	
3005903100	- - - Impregnadas de yeso u otras substancias propias para el tratamiento de fracturas	INH	Registro Sanitario	
3005903900	--- Las demás	INH	Registro Sanitario	
3005909000	-- Los demás	INH	Registro Sanitario	

3006101000	- - Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas	INH	Registro Sanitario	
3006102000	- - Adhesivos estériles para tejidos orgánicos	INH	Registro Sanitario	
3006109000	-- Los demás	INH	Registro Sanitario	
3006200000	- Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	INH	Registro Sanitario	
3006301000	- Preparaciones opacificantes a base de sulfato de bario	INH	Registro Sanitario	
3006302000	- - Las demás preparaciones opacificantes	INH	Registro Sanitario	
3006303000	-- Reactivos de diagnóstico	INH	Registro Sanitario	
3006401000	- - Cementos y demás productos de obturación dental	INH	Registro Sanitario	
3006600000	- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas	INH	Registro Sanitario	
3006700000	- Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo, en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo	INH	Registro Sanitario	
3204170000	- - Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	INH	Registro Sanitario	
3215110000	-- Negras	CONSEP	Permiso de Importación	
3215190000	-- Las demás	CONSEP	Permiso de Importación	
3215909000	-- Las demás	INH	Registro Sanitario	
3301110000	-- De bergamota	INH	Registro Sanitario	
3301120000	-- De naranja	INH	Registro Sanitario	
3301130000	-- De limón	INH	Registro Sanitario	
3301140000	-- De lima	INH	Registro Sanitario	
3301190000	-- Los demás	INH	Registro Sanitario	
3301210000	-- De geranio	INH	Registro Sanitario	
3301220000	-- De jazmín	INH	Registro Sanitario	
3301230000	-- De lavanda (espliego) o de lavandín	INH	Registro Sanitario	
3301240000	-- De menta piperita (Mentha piperita)	INH	Registro Sanitario	
3301250000	-- De las demás mentas	INH	Registro Sanitario	
3301260000	-- De espicanardo («vetiver»)	INH	Registro Sanitario	
3301291000	--- De anís	INH	Registro Sanitario	
3301292000	--- De eucalipto	INH	Registro Sanitario	

NAN570	Detalle	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
3301299000	--- Los demás	INH	Registro Sanitario	
3301901000	- - Destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	INH	Registro Sanitario	
3301902000	-- Oleoresinas de extracción	INH	Registro Sanitario	
3301909000	-- Los demás	INH	Registro Sanitario	
3302101000	- - Cuyo grado alcohólico volumétrico sea superior al 0,5% vol	INH	Registro Sanitario	
3303000000	Perfumes y aguas de tocador.	INH	Notificación Sanitaria Obligatoria	
3304100000	- Preparaciones para el maquillaje de los labios	INH	Registro Sanitario	
3304200000	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos	INH	Registro Sanitario	
3304300000	- Preparaciones para manicuras o pedicuros	CONSEP	Permiso de Importación	
3304910000	- - Polvos, incluidos los compactos	INH	Notificación Sanitaria Obligatoria	

3304990000	-- Las demás	INH	Notificación Sanitaria Obligatoria	
3305100000	- Champúes	INH	Notificación Sanitaria Obligatoria	
3305200000	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	INH	Registro Sanitario	
3305300000	- Lacas para el cabello	INH	Notificación Sanitaria Obligatoria	
3305900000	- Las demás	INH	Notificación Sanitaria Obligatoria	
3306100000	- Dentífricos	INH	Notificación Sanitaria Obligatoria	
3307100000	- Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado	INH	Notificación Sanitaria Obligatoria	
3307200000	- Desodorantes corporales y antitranspirantes	INH	Notificación Sanitaria Obligatoria	
3307300000	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	INH	Registro Sanitario	
3307490000	-- Las demás	INH	Registro Sanitario	
3307901000	- - Preparaciones para lentes de contacto o para ojos artificiales	INH	Registro Sanitario	
3307909000	-- Los demás	INH	Registro Sanitario	
3401110000	- - De tocador (incluso los medicinales)	INH	Registro Sanitario	
3401191000	- - - En barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas	INH	Registro Sanitario	
3401199000	- - - Los demás	INH	Registro Sanitario	
3401200000	- Jabón en otras formas	INH	Registro Sanitario	
3404100000	- De lignito modificado químicamente	INH	Registro Sanitario	
3404200000	- De poli(oxietileno) (polietilenglicol)	INH	Registro Sanitario	
3404901100	- - - De polietileno	INH	Registro Sanitario	
3404901900	- - - Las demás	INH	Registro Sanitario	
3404902000	- - Ceras preparadas	INH	Registro Sanitario	
3501100000	- Caseína	INH	Registro Sanitario	
3501901000	- - Colas de caseína	INH	Registro Sanitario	
3501909000	- - Los demás	INH	Registro Sanitario	
3502110000	- - Seca	INH	Registro Sanitario	
3502190000	- - Las demás	INH	Registro Sanitario	
3502200000	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	INH	Registro Sanitario	
3502901000	- - Albúminas	INH	Registro Sanitario	
3502909000	- - Albuminatos y demás derivados de las albúminas	INH	Registro Sanitario	
3503001000	- Gelatinas y sus derivados	INH	Registro Sanitario	
3504001000	- Peptonas y sus derivados	INH	Registro Sanitario	
3504009000	- Los demás	INH	Registro Sanitario	
3505100000	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados	INH	Registro Sanitario	
3505200000	- Colas	INH	Registro Sanitario	
3507100000	- Cuaajo y sus concentrados	INH	Registro Sanitario	

NAN570	Detalle	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
3507901300	- - - Pancreatina	INH	Registro Sanitario	
3507901900	- - - Los demás	INH	Registro Sanitario	
3507903000	- - Papaína	INH	Registro Sanitario	
3507904000	- - Las demás enzimas y sus concentrados	SESA	Registro de Producto	
3507905000	- - Preparaciones enzimáticas para ablandar la carne	INH	Registro Sanitario	
3507906000	- - Preparaciones enzimáticas para clarificar bebidas	INH	Registro Sanitario	
3507909000	- - Las demás	INH	Registro Sanitario	
3601000000	Pólvora.	CC.FF.AA	Autorización de Importación	
3602001100	- - Dinamitas	CC.FF.AA	Autorización de Importación	
3602001900	- - Los demás	CC.FF.AA	Autorización de Importación	
3602002000	- A base de nitrato de amonio	CC.FF.AA	Autorización de Importación	
3602009000	- Los demás	CC.FF.AA	Autorización de Importación	
3603001000	- Mechas de seguridad	CC.FF.AA	Autorización de Importación	
3603002000	- Cordones detonantes	CC.FF.AA	Autorización de Importación	
3603003000	- Cebos	CC.FF.AA	Autorización de Importación	
3603004000	- Cápsulas fulminantes	CC.FF.AA	Autorización de Importación	

3603005000	- Inflamadores	CC.FF.AA	Autorización de Importación	
3603006000	- Detonadores eléctricos	CC.FF.AA	Autorización de Importación	
3604100000	- Artículos para fuegos artificiales	CC.FF.AA	Autorización de Importación	
3604900000	- Los demás	CC.FF.AA	Autorización de Importación	
3808101100	- - - A base de permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro	SESA	Registro de Producto	
3808101200	- - - A base de bromuro de metilo	MICIP	Licencia de Importación	
3808101900	- - - Los demás	SESA	Registro de Producto	
3808109100	- - - A base de piretro	SESA	Registro de Producto	
3808109200	- - - A base de permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro	SESA	Registro de Producto	
3808109300	- - - A base de carbofurano	SESA	Registro de Producto	
3808109400	- - - A base de dimetoato	SESA	Registro de Producto	
3808109900	- - - Los demás	SESA	Registro de Producto	
3808201000	- - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	SESA	Registro de Producto	
3808202000	- - Presentados en otra forma, a base de compuestos de cobre	SESA	Registro de Producto	
3808209000	- - Los demás	SESA	Registro de Producto	
3808301000	- - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	SESA	Registro de Producto	
3808309000	- - Los demás	SESA	Registro de Producto	
3808901000	- - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	SESA	Registro de Producto	
3808909000	- - Los demás	SESA	Registro de Producto	
3814000000	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.	CONSEP	Permiso de Importación	
3824909100	- - - Maneb, Zineb, Mancozeb	SESA	Registro de Producto	
3824909700	- - - Propineb	SESA	Registro de Producto	
3824909990	- - - - Los demás	CC.FF.AA	Autorización de Importación	Solamente Mezclas constituidas esencialmente de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo (> C10 incluyendo cicloalquilo); Mezclas constituidas esencialmente de difluoruros de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonilo; Mezclas constituidas esencialmente

NAN570	Detalle	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
--------	---------	-------------	-----------------------------	---------------

				de dihalogenuros de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidicos; Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidatos de dialquilo (metilo, etilo, n-propilo o isopropilo); Mezclas constituidas esencialmente de hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotioatos de [S-2-(dialquil (metil, etil, n-propil, o isopropil) amino) etilo] y sus ésteres de O-alquilo (C10 incluyendo cicloalquilos); mezclas constituidas esencialmente de sus sales alquiladas o protonadas; Mezclas constituidas esencialmente de hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonitos de [O-2-(dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) amino) etilo] y sus ésteres de O-alquilo (<C10 incluyendo cicloalquilos); mezclas constituidas esencialmente de sus sales alquiladas o protonadas; Mezclas constituidas esencialmente de aminas N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) 2-cloroetil o sus sales protonadas; Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetano-2-tioles o sus sales protonadas; Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dimetil-2-aminoetanol o de N,N-dietil-2-aminoetanol o sus sales protonadas; Los demás; Las demás mezclas constituidas esencialmente de productos químicos que contengan un átomo de fósforo al cual se encuentre unido un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono; Los demás.
3907201000	-- Polietilenglicol	INH	Registro Sanitario	
3912310000	-- Carboximetilcelulosa y sus sales	INH	Registro Sanitario	
3912390000	-- Los demás	INH	Registro Sanitario	
3912900000	-- Los demás	INH	Registro Sanitario	
4014100000	-- Preservativos	INH	Registro Sanitario	
4015110000	-- Para cirugía	INH	Registro Sanitario	
4101200000	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo	SESA	Permiso Zoosanitario	
4101500000	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg	SESA	Permiso Zoosanitario	
4101900000	- Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas	SESA	Permiso Zoosanitario	
4102100000	- Con lana	SESA	Permiso Zoosanitario	
4102210000	-- Piquelados	SESA	Permiso Zoosanitario	
4102290000	-- Los demás	SESA	Permiso Zoosanitario	
4818400000	- Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares	INH	Registro Sanitario	

NAN570	Detalle	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
5201000000	Algodón sin cardar ni peinar.	SESA	Permiso Fitosanitario para la Importación	En proceso de CRF 0,

5302100000	- Cáñamo en bruto o enriado	CONSEP	Permiso de Importación	
7010100000	- Ampollas	INH	Registro Sanitario	
7612100000	- Envases tubulares flexibles	INH	Registro Sanitario	
8409100000	- De motores de aviación	MICIP	Licencia de Importación	Solo remanufacturadas para motores de las subpartidas arancelarias 84071000; 84072900; 84081000; 84089010; y 84089020.
8409911000	- - - Bloques y culatas	MICIP	Licencia de Importación	Solo remanufacturadas para motores de las subpartidas arancelarias 84071000; 84072900; 84081000; 84089010; y 84089020.
8409912000	- - - Camisas de cilindros	MICIP	Licencia de Importación	Solo remanufacturadas para motores de las subpartidas arancelarias 84071000; 84072900; 84081000; 84089010; y 84089020.
8409913000	- - - Bielas	MICIP	Licencia de Importación	Solo remanufacturadas para motores de las subpartidas arancelarias 84071000; 84072900; 84081000; 84089010; y 84089020.
8409914000	- - - Embolos (pistones)	MICIP	Licencia de Importación	Solo remanufacturadas para motores de las subpartidas arancelarias 84071000; 84072900; 84081000; 84089010; y 84089020.
8409915000	- - - Segmentos (anillos)	MICIP	Licencia de Importación	Solo remanufacturadas para motores de las subpartidas arancelarias 84071000; 84072900; 84081000; 84089010; y 84089020.
8409916000	- - - Carburadores y sus partes	MICIP	Licencia de Importación	Solo remanufacturadas para motores de las subpartidas arancelarias 84071000; 84072900; 84081000; 84089010; y 84089020.
8409917000	- - - Válvulas	MICIP	Licencia de Importación	Solo remanufacturadas para motores de las subpartidas arancelarias 84071000; 84072900; 84081000; 84089010; y 84089020.
8409918000	- - - Cárters	MICIP	Licencia de Importación	Solo remanufacturadas para motores de las subpartidas arancelarias 84071000; 84072900; 84081000; 84089010; y 84089020.
8409919100	- - - - Equipo para la conversión del sistema de carburación de vehículos automóviles para su funcionamiento con gas combustible	MICIP	Licencia de Importación	Solo remanufacturadas para motores de las subpartidas arancelarias 84071000; 84072900; 84081000; 84089010; y 84089020.
8409919900	- - - - Las demás	MICIP	Licencia de Importación	Solo remanufacturadas para motores de las subpartidas arancelarias 84071000; 84072900; 84081000; 84089010; y 84089020.
8409991000	- - - Embolos (pistones)	MICIP	Licencia de Importación	Solo remanufacturadas para motores de las subpartidas arancelarias 84071000; 84072900; 84081000; 84089010; y 84089020.
8409992000	- - - Segmentos (anillos)	MICIP	Licencia de Importación	Solo remanufacturadas para motores de las subpartidas arancelarias 84071000; 84072900; 84081000; 84089010; y 84089020.

NAN570	Detalle	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
--------	---------	-------------	-----------------------------	---------------

8409993000	--- Inyectores y demás partes para sistemas de combustible	MICIP	Licencia de Importación	Solo remanufacturadas para motores de las subpartidas arancelarias 84071000; 84072900; 84081000; 84089010; y 84089020.
8409999000	--- Las demás	MICIP	Licencia de Importación	Solo remanufacturadas para motores de las subpartidas arancelarias 84071000; 84072900; 84081000; 84089010; y 84089020.
8710000000	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	CC.FF.AA	Autorización de Importación	
8716400000	- Los demás remolques y semirremolques	MOP	Permiso de Importación	
8906100000	- Navíos de guerra	CC.FF.AA	Autorización de Importación	
9018312000	--- De plástico	INH	Registro Sanitario	
9018319000	--- Las demás	INH	Registro Sanitario	
9018320000	-- Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	INH	Registro Sanitario	
9018390000	-- Los demás	INH	Registro Sanitario	
9022120000	- - Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	CEEA	Licencia de Importación	
9022130000	- - Los demás para uso odontológico	CEEA	Licencia de Importación	
9022140000	- - Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario	CEEA	Licencia de Importación	
9022190000	-- Para otros usos	CEEA	Licencia de Importación	
9022210000	- - Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	CEEA	Licencia de Importación	
9022290000	-- Para otros usos	CEEA	Licencia de Importación	
9022300000	- Tubos de rayos X	CEEA	Licencia de Importación	
9022900010	- - Mesas, sillones y soportes similares para examen o para tratamiento	CEEA	Licencia de Importación	
9022900090	-- Los demás	CEEA	Licencia de Importación	
9301110000	-- Autopropulsadas	CC.FF.AA	Autorización de Importación	
9301190000	-- Las demás	CC.FF.AA	Autorización de Importación	
9301200000	- Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	CC.FF.AA	Autorización de Importación	
9301900000	- Las demás	CC.FF.AA	Autorización de Importación	
9302000000	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.	CC.FF.AA	Autorización de Importación	
9303100000	- Armas de avancarga	CC.FF.AA	Autorización de Importación	
9303200000	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	CC.FF.AA	Autorización de Importación	
9303300000	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	CC.FF.AA	Autorización de Importación	
9303900000	- Las demás	CC.FF.AA	Autorización de Importación	
9304001000	- De aire comprimido	CC.FF.AA	Autorización de Importación	
9304009000	- Los demás	CC.FF.AA	Autorización de Importación	
9305100000	- De revólveres o pistolas	CC.FF.AA	Autorización de Importación	
9305210000	-- Cañones de ánima lisa	CC.FF.AA	Autorización de Importación	
9305290000	-- Los demás	CC.FF.AA	Autorización de Importación	
9305910000	- - De armas de guerra de la partida 93.01	CC.FF.AA	Autorización de Importación	
9305990000	-- Los demás	CC.FF.AA	Autorización de Importación	
9306101000	-- Cartuchos	CC.FF.AA	Autorización de Importación	
9306109000	-- Partes	CC.FF.AA	Autorización de Importación	
9306210000	-- Cartuchos	CC.FF.AA	Autorización de Importación	

NAN570	Detalle	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
9306299000	--- Partes	CC.FF.AA	Autorización de Importación	

9306301000	-- Cartuchos	CC.FF.AA	Autorización de Importación	
9306309000	-- Partes	CC.FF.AA	Autorización de Importación	
9306901100	-- Para armas de guerra	CC.FF.AA	Autorización de Importación	
9306901200	- - - Arpones para lanzaarpones	CC.FF.AA	Autorización de Importación	
9306901900	-- Los demás	CC.FF.AA	Autorización de Importación	
9306909000	-- Partes	CC.FF.AA	Autorización de Importación	
9307000000	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	CC.FF.AA	Autorización de Importación	
9504301000	-- De suerte, envite y azar	MIN. TUR	Registro	
9602001000	- Cápsulas de gelatina para envasar medicamentos	INH	Registro Sanitario	

## REGIMEN DE IMPORTACIONES SUJETAS A CONTROLES PREVIOS

## BASE LEGAL

## ANEXO II

INSTITUCION	DOCUMENTO	PRODUCTO	BASE LEGAL
Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria "SESA"	Permiso Fitosanitario de Importación	Productos del reino vegetal, plantas, productos de uso y propagación agrícola. Productos de la floricultura. Productos de la molinería. Grasas y aceites vegetales. Algodón sin cardar ni peinar	Artículo 41 Sección F.- Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones.- Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria (Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 771 del 14 de marzo del 2002). <sup>1</sup>  Anexo II-1.- Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones.- Permiso o Documento Fitosanitario para Importación.- (Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 771 del 14 de marzo del 2002). <sup>2</sup>
	Permiso Zoonosanitario de Importación	Animales vivos, reproductores, mejorantes, para uso suitario, doméstico, deportivo o productivo y Productos y subproductos de origen animal (carnes, despojos comestible, leche, huevos, semen, pieles y cueros excepto peletería). Alimentos Zootécnicos. Resíduos y desperdicios de las industrias alimentarias. Alimentos preparados para animales.	Artículo 41 Sección F.- Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones.- Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria (Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 771 del 14 de marzo del 2002). <sup>1</sup>  Anexo II-2.- Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones.- Permiso o Documento Zoonosanitario para Importación.- (Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 771 del 14 de marzo del 2002). <sup>3</sup>
	Registro de Producto	Plaguicidas químicos de uso agrícola	Artículos 10, 16, 17. Decisión 436 de la Comunidad Andina. Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola. <sup>4</sup> Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena. Año XIV. Número 347, 17 de junio de 1998.
	Registro de Producto	Productos y medicinas de uso veterinario, vitaminas, antibióticos y vacunas.	Artículos 48, 90. Decisión 483 de la Comunidad Andina. Normas para el Registro, Control, Comercialización y Uso de Productos Veterinarios. <sup>5</sup> Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena. Año XVI. No. 573, 14 de junio del 2000.

INSTITUCION	DOCUMENTO	PRODUCTO	BASE LEGAL
-------------	-----------	----------	------------

Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas "CONSEP"	Permiso de Importación	Sustancias estupefacientes y psicotrópicas, precursores químicos y productos químicos específicos.	<p>Artículo 40. Codificación Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.<sup>6</sup> Codificación 2004-025. Registro Oficial Suplemento No. 490, 27 de diciembre del 2004.</p> <p>Artículo 15. Reglamento para la Importación o Exportación de Sustancias Químicas controladas por el CONSEP.<sup>7</sup> Acuerdo No. 015 - CD, 16 de noviembre de 1993.</p>
Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Leopoldo Izquieta Pérez"	Registro Sanitario	Alimentos y bebidas procesados. Medicamentos en general, medicamentos genéricos, drogas, reactivos, insumos o dispositivos médicos, productos higiénicos o perfumes, plaguicidas de uso doméstico e industrial, combustibles minerales, aceites minerales, ceras minerales.	<p>Artículo 100. (Sustituido por el Art. 99 del Decreto Ley 2000-1, Registro Oficial 144 - S, 18-08-2000) Código de la Salud. (Decreto Supremo 188)<sup>8</sup></p> <p>Artículo 1. Reglamento de Registro y Control Sanitario. Decreto Ejecutivo 1583. Registro Oficial Suplemento No. 349, 18 de junio del 2001.<sup>9</sup></p> <p>Artículo 10. Codificación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano.<sup>10</sup> Codificación 2005 - 19 (17 de noviembre del 2005)</p>
	Notificación Sanitaria Obligatoria	Cosméticos, desodorantes y antitranspirantes, Productos para higiene bucal y dental, productos para y después de afeitado, productos para el bronceado, autobronceadores y protección solar, depilatorios y productos para el blanqueo de la piel.	Artículo 5. Decisión 516 de la Comunidad Andina. Armonización de Legislaciones en materia de Productos Cosméticos. <sup>11</sup> (Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena. Año XVIII - Número 771, 14 de marzo del 2002)
Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad	Licencia de Importación	Substancias que dañan la Capa de Ozono.	Artículo 4B numeral 1. Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono. <sup>12</sup> Decreto Ejecutivo No. 1429, Registro Oficial No. 420, 19 de abril de 1990.
	Licencia de Importación	Motores de aviación y de propulsión de barcos remanufacturados.	Artículo 3. Resolución No. 184 COMEXI, <sup>13</sup> Registro Oficial No. 57 de 8 de abril del 2003.
Dirección de Logística del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Autorización de Importación	Armas, municiones, explosivos, accesorios, artículos para fuegos artificiales, armas químicas, tanques y navíos de guerra.	<p>Artículo 23. Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios.<sup>14</sup> Registro Oficial No. 32, 27 de marzo de 1997.</p> <p>Artículo 2. Convención para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción.<sup>15</sup> Registro Oficial No. 789 de 26 de septiembre de 1995.</p>

INSTITUCION	DOCUMENTO	PRODUCTO	BASE LEGAL
-------------	-----------	----------	------------

Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica "CEEA"	Licencia de Importación	Elementos fértiles fisiónables radioactivos, radioisótopos artificiales y máquinas generadoras de radiaciones ionizantes	Artículos 25. Reglamento de Seguridad Radiológica. <sup>16</sup> Decreto Supremo 3640, Registro Oficial No. 891, 8 de agosto de 1979
Dirección Técnica Conservación Red Vial Estatal del Ministerio de Obras Públicas - Importaciones	Permisos de Importación	Vehículos automotores para transporte de personas y mercancías, tractores y sus partes, remolques y accesorios.	Artículo 38. (Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 2044, Registro Oficial 515 de 30 de agosto de 1994). Reglamento a la Ley de Caminos de la República del Ecuador. <sup>17</sup> Acuerdo Ministerial 80. Registro Oficial No. 567, 19 de agosto de 1965.
Dirección de Control y Fiscalización del CONSEP e Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Leopoldo Izquieta Pérez	Certificado de Importación y Registro Sanitario	Sustancias psicotrópicas y estupefacientes utilizadas como medicamentos.	Artículo 40. Codificación Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. <sup>18</sup> Codificación 2004-025. Registro Oficial Suplemento No. 490, 27 de diciembre del 2004.
Ministerio de Turismo	Registro	Máquinas Tragamonedas	Artículo 16. Ley de Turismo (Ley No. 97) Registro Oficial, Suplemento No. 733 de 27 de diciembre del 2002. <sup>19</sup>

## REGIMEN DE IMPORTACIONES SUJETAS A CONTROLES PREVIOS

### BASE LEGAL

#### ANEXO II

#### NORMAS LEGALES CITADAS:

- 1. Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones.- Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria.- Artículo 41.- Sección F "De los Permisos o Documentos Fito y Zoosanitarios para Importación, Certificados Fito y Zoosanitarios para Exportación y Certificados Fito o Zoosanitarios para Reexportación".-** Los Permisos o Documentos Fito y Zoosanitarios para Importación se utilizarán para identificar los requisitos fito y zoosanitarios que los Países Miembros establecen para la importación de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales y sus productos, los que deben estar en correspondencia con las Normas Comunitarias o las normas nacionales registradas.
- 2. Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones.- Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria.- Anexo II-1.-** Permiso o Documento Fitosanitario para Importación.
- 3. Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones.- Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria.- Anexo II-2.-** Permiso o Documento Zoosanitario para Importación.
- 4. Decisión 436 de la Comunidad Andina. Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola.- Art. 10.-** Los fabricantes, formuladores, importadores, exportadores,

envasadores y distribuidores de plaguicidas químicos de uso agrícola, sean éstos personas naturales o jurídicas, deberán estar registrados ante la Autoridad Nacional Competente. Solamente podrán fabricar, formular, importar, exportar, envasar y distribuir plaguicidas químicos de uso agrícola, las personas naturales o jurídicas que cuenten con el registro respectivo, otorgado por la Autoridad Nacional Competente en cumplimiento a las disposiciones del presente artículo.

**Art. 16.-** Todo interesado en realizar las actividades de fabricación, formulación, importación, exportación, envasado o distribución de un plaguicida químico de uso agrícola en los Países Miembros, que haya cumplido con lo establecido en el artículo 10 de esta Decisión, deberá obtener el registro del producto o contar con autorización de su titular, para tal fin.

Para toda importación de plaguicidas terminados o ingredientes activos grado técnico, el importador deberá contar además con la autorización de importación otorgada por la Autoridad Nacional Competente. El otorgamiento o denegación de la autorización será atendido en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de presentación.

**Art. 17.-** El Registro Nacional se otorgará a la formulación que cumpla con los requisitos que le sean aplicables en el contexto de lo que establece la presente decisión.

- 5. Decisión 483 de la Comunidad Andina. Normas para el Registro, Control, Comercialización y Uso de Productos Veterinarios.- Art. 48.-** La titularidad del

Registro Nacional de un producto veterinario se conferirá sólo a la persona natural o jurídica que haya cumplido con todos los requisitos establecidos para el otorgamiento del registro del producto.

En caso de solicitud de Registro Nacional de productos veterinarios importados, el registro se conferirá al propietario del producto en el país de origen, salvo autorización expresa distinta suscrita por dicho propietario.

La titularidad del Registro Nacional de productos veterinarios constituye un derecho transferible y transmisible. La Autoridad Nacional Competente, registrará dicha transferencia o transmisión. El titular del Registro Nacional de un producto veterinario podrá autorizar a un tercero, que esté debidamente registrado, a ejercer las actividades de fabricación o elaboración, comercialización, importación, exportación y distribución del producto.

La transferencia de la titularidad del Registro Nacional de un producto veterinario podrá efectuarse presentando una solicitud conjunta ante la Autoridad Nacional Competente, tanto por el transferente como por quien será el nuevo titular.

**Art. 90.-** El permiso o autorización para la importación se expedirá dentro de los cinco (5) días hábiles de presentada la solicitud por el titular del registro del producto importado, quien deberá presentar la documentación justificadamente exigida ante la Autoridad Nacional Competente.

- 6. Codificación Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.- Art. 40.-** Los funcionarios del Banco Central del Ecuador no tramitarán los certificados o permisos de importación o exportación de sustancias sujetas a fiscalización o de drogas que las contengan, si los interesados no presentan la autorización de la Secretaría Ejecutiva del CONSEP.

Los funcionarios o empleados aduaneros y de las oficinas postales, navieras, aéreas o de cualquier otro medio de transporte, o personas que de cualquier modo dependan de ellos, no podrán entregar, retirar ni autorizar el retiro de sustancias sujetas a fiscalización y de drogas o preparados que las contengan y que se hayan importado sin la respectiva autorización escrita de la Secretaría Ejecutiva del CONSEP. (...).

- 7. Reglamento para la Importación o Exportación de Sustancias Químicas controladas por el CONSEP.- Art. 15.-** Los permisos de importación y exportación caducarán a los ciento ochenta y noventa días improrrogables de emitidos, respectivamente. No se podrá amparar la importación o exportación de sustancias de naturaleza distinta.

- 8. Código de la Salud.- Art. 100.- (Artículo Sustituido por el Art. 99 del Decreto Ley 2000-1, Registro Oficial 144 - S, 18-08-2000).-** Los alimentos procesados o aditivos, medicamentos en general, productos naturales procesados, drogas, insumos o dispositivos médicos, productos médicos naturales y homeopáticos unisistas, cosméticos, productos higiénicos o perfumes, y plaguicidas de uso doméstico, industrial o agrícola producidos en el Ecuador o en el exterior, deberán contar con Registro

Sanitario para su producción, almacenamiento, transportación, comercialización y consumo. El incumplimiento de esta norma será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de la responsabilidad del culpable de resarcir plenamente cualquier daño que se produjere a terceros con motivo de tal incumplimiento.

- 9. Reglamento de Registro y Control Sanitario.- Art. 1.-** Los alimentos procesados y aditivos alimentarios, cosméticos, productos higiénicos o perfumes, productos naturales procesados, y plaguicidas de uso doméstico, industrial o agrícola, en adelante denominados productos, que se expendan directamente al consumidor bajo una marca de fábrica o nombres y designaciones determinadas, deberán obtener el Registro Sanitario expedido conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Además, para el caso de productos naturales procesados de uso medicinal de los plaguicidas de uso doméstico, industrial o agrícola se atenderán a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia.

El Registro Sanitario de medicamentos en general, medicamentos genéricos, drogas, insumos o dispositivos médicos y homeopáticos unisistas se regirá por lo dispuesto en la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano y su reglamento.

El presente reglamento se aplicará con carácter supletorio, respecto de las normas reglamentarias mencionadas en los incisos segundo y tercero de este artículo.

Se exceptúan del cumplimiento del Registro Sanitario los siguientes productos:

1. Productos alimenticios en su estado natural como frutas, hortalizas, verduras frescas, miel de abeja y otros de origen agrícola que no hubieren sido sometidos a proceso alguno de transformación.
2. Productos semielaborados.
3. Granos secos a granel.
4. Los de origen animal crudos refrigerados o congelados que no hubieren sido sometidos a proceso alguno de transformación y se presentan sin marca comercial.
5. Materias primas en general, producidas en el país o importadas, para su utilización exclusiva en la industria, en la gastronomía y en la elaboración de alimentos y preparación de comidas.
6. Productos de panadería que son de consumo diario y se comercializan sin un envase definido y sin marca comercial.

Sin embargo son sujetos de control por parte de la autoridad de salud correspondiente.

10. **Codificación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano.- Art. 10.-** El registro sanitario de los productos fabricados en el país o en el extranjero deberá ser conferido por el Director del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Leopoldo Izquieta Pérez, o quien haga sus veces, en el plazo improrrogable de sesenta (60) días. Para la obtención del certificado de homologación de los medicamentos genéricos, insumos o dispositivos médicos importados el plazo será de treinta (30) días. En ambos casos, si no se resolviere la petición dentro de los plazos referidos en esta ley, se entenderá como negada. En caso de negativa expresa o tácita, ésta podrá ser impugnada en el plazo de veinte (20) días ante el Ministro de Salud Pública. De esta resolución solo cabrá el recurso de reposición. Toda resolución será motivada.

Los exámenes de calidad, cantidad y período de utilización, podrán ser realizados además, por las universidades, escuelas politécnicas y laboratorios, públicos o privados, acreditados para el efecto por el Ministerio de Salud Pública como paso previo para la obtención del Registro Sanitario. En cualquier caso, se garantizará la idoneidad técnico-científica e imparcialidad del resultado de tales exámenes. Modificación que conviene para evitar que eventualmente algún dictamen sea requerido a un laboratorio de la competencia del peticionario.

11. **Decisión 516 de la Comunidad Andina. Armonización de Legislaciones en materia de Productos Cosméticos.- Art. 5.-** Los productos cosméticos a que se refiere la presente Decisión requieren, para su comercialización o expendio en la Subregión, de la Notificación Sanitaria Obligatoria presentada ante la Autoridad Nacional Competente del primer País Miembro de comercialización. Los productos manufacturados en la Subregión deberán realizar la Notificación Sanitaria Obligatoria en el País Miembro de fabricación de manera previa a su comercialización.

12. **Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono.- Art. 4B numeral 1.- Sistema de Licencia.-** Las Partes establecerán y pondrán en práctica, para el 1° de enero del 2000 o en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente artículo para cada una de ellas, un sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas enumeradas en los anexos A, B y C.

13. **Resolución No. 184 COMEXI.- Art. 3.-** Se permite la importación de motores clasificables en las partidas arancelarias 84.07 y 84.08, siempre y cuando sean nuevos, con las siguientes excepciones:

- Se permite la importación de motores de aviación y para la propulsión de barcos, remanufacturados (overholeados) clasificados en las subpartidas arancelarias 8407.10.00, 8407.29.00 y 8408.10.00;
- Se permite la importación de los demás motores remanufacturados, clasificados en las subpartidas arancelarias 8408.90.10 y 8408.90.20;

- Se permite la importación de partes remanufacturadas, clasificables en la partida arancelaria 84.09 siempre y cuando sean para motores de las subpartidas descritas en los literales a) y b) anteriores. Para la importación de las partes clasificables en esta partida, se requerirá la licencia de importación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

14. **Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios.- Art. 23.-** Las autorizaciones de importación conferidas por el Ministerio de Defensa Nacional, tendrán noventa días de validez, pudiendo ser renovadas dentro del mismo año en que fueron otorgadas.

15. **Convención para la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Uso de Armas Químicas y su destrucción.- Art. 2.- Definiciones y criterios.-** A los efectos de la presente Convención:

- Por "armas químicas" se entiende, conjunta o separadamente:

- Las sustancias químicas tóxicas o sus precursores, salvo cuando se destinen a fines no prohibidos por la presente Convención, siempre que los tipos y cantidades de que se trate sean compatibles con esos fines;

- Las municiones o dispositivos destinados de modo expreso a causar la muerte o lesiones mediante las propiedades tóxicas de las sustancias especificadas en el apartado a) que libere el empleo de esas municiones o dispositivos; o,

- Cualquier equipo destinado de modo expreso a ser utilizado directamente en relación con el empleo de las municiones o dispositivos especificados en el apartado b).

16. **Reglamento de Seguridad Radiológica.- Art. 25.-** La CEEA dará una licencia denominada licencia de importación para radioisótopos a los representantes de casas extranjeras productoras de importadoras de radioisótopos o compuestos químicos nuclearmente marcados que deseen dedicarse a esta actividad de comercio en el Ecuador. La solicitud pertinente debe contener:

- Número de registro de la Cámara de Comercio local;
- Manufactureo (representado);
- Domicilio en el Ecuador, y representantes en provincias, si existiesen;
- Radioisótopos que van a importarse y sus actividades. Estas cifras de actividad deben darse como datos de promedio por año; y,
- Distribución geográfica de sus ventas de radioisótopos, por provincia, en el año precedente.

17. **Reglamento a la Ley de Caminos de la República del Ecuador.- Art. 38.- (Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 2044, Registro Oficial 515 de 30 de agosto de 1994.-** Previamente a concederse los permisos de importación de los vehículos de que trata el artículo 23, se requerirá la autorización respectiva conforme a las regulaciones de Junta Monetaria. No

se autorizará la importación de vehículos que excedan de los pesos y dimensiones previstos por este reglamento, a menos que sean destinados para trabajos y circulación fuera de los caminos públicos.

El interesado en importar vehículos de peso bruto vehicular superior a 5.000 kg, a más de los permisos de importación, en los que constarán los datos del vehículo o vehículos, deberá presentar los catálogos o los certificados autenticados del fabricante, en los que consten las especificaciones técnicas, a fin de que sea posible la constatación de los pesos, dimensiones y más características permitidas según este reglamento. Si el vehículo a importarse cumple las normas, la autorización será concedida.

18. **Codificación Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.- Art. 40.-** Los funcionarios del Banco Central del Ecuador no tramitarán los certificados o permisos de importación o exportación de sustancias sujetas a fiscalización o de drogas que las contengan, si los interesados no presentan la autorización de la Secretaría Ejecutiva del CONSEP. (...).
19. **Ley de Turismo.- Art. 16.-** Será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta ley.

No. 365

**MEDIDAS COMERCIALES APLICABLES A PRODUCTOS DEL SECTOR AGROPECUARIO**

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**

**Considerando:**

Que mediante las resoluciones No. 297, publicada en el Registro Oficial No. 507 de 19 de enero del 2005 y No. 328, publicada en el Registro Oficial No. 158 de 2 de mayo del 2005, el COMEXI excluyó del régimen de licencias de importación un total de 135 subpartidas que se encontraban sujetas al control previo del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y resolvió "continuar con el proceso de reforma de la Resolución 183 del COMEXI, de conformidad con las disposiciones de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el Acuerdo de Cartagena, con la participación activa de los sectores productivos que integran el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones";

Que en el marco de su primer Examen de Políticas Comerciales, llevado a cabo el 15 y 17 de junio del 2005, los miembros de la Organización Mundial del Comercio instaron al Ecuador a que continúe la reforma de su régimen de licencias de importación;

Que mediante sentencia de 28 de septiembre del 2005, dentro del proceso 136-AI-2004, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina declaró que el Ecuador se encuentra en incumplimiento de normas del ordenamiento jurídico andino, al exigir una autorización previa o licencia de importación, adicional a los procedimientos de control permitidos por el artículo 73 del Acuerdo de Cartagena, para la lista de los productos identificados en la Resolución 183 del COMEXI;

Que el artículo 14 de la Ley de Desarrollo Agrario, Codificación 2004-02, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 315 de 16 de abril del 2004, faculta al Ministerio de Agricultura y Ganadería a fijar políticas y arbitrar los mecanismos de comercialización y regulación necesarios para proteger al agricultor contra prácticas injustas del comercio exterior;

Que el artículo 16 de la Ley de Desarrollo Agrario, Codificación 2004-02, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 315 de 16 de abril del 2004, garantiza la libre importación y comercialización de insumos, semillas mejoradas, animales y plantas mejorantes, maquinarias, equipos y tecnología; y establece que la importación de dichos productos no requerirá de autorización alguna, siempre y cuando cumpla con las leyes Orgánica de Aduanas y de Sanidad Vegetal y Animal;

Que mediante Resolución No. 364, aprobada en la sesión del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) de 2 de octubre del 2006, se adoptó el nuevo "Régimen de Importaciones sujetas a Controles Previos", que dejó sin efecto la Resolución 183 del COMEXI, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 6 de 5 de mayo del 2003 y sus modificatorias;

Que de conformidad con la Ley de Comercio Exterior e Inversiones, corresponde al COMEXI determinar las políticas de comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, integración e inversión directa, en concordancia con el principio de libre comercio, el entorno del comercio mundial, los compromisos internacionales asumidos por el país en estas materias, el programa macroeconómico y con los planes de desarrollo del país, general y sectorial;

Que para el análisis de la sensibilidad de los productos agropecuarios así como para la definición de las medidas comerciales aplicables a dichos productos debe ser enfocado desde una perspectiva de cadenas agroproductivas;

Que para adoptar sus decisiones, el COMEXI debe contar con informes técnicos que presente el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización Pesca y Competitividad, y el criterio del Ministerio de Agricultura y Ganadería en las materias que fueren de su incumbencia;

Que a fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado Ecuatoriano, es necesario reformar el sistema de autorizaciones previas que administra el Ministerio de Agricultura y Ganadería por instrumentos de política comercial y de fomento al sector agropecuario, que garanticen una adecuada protección a los agricultores y que, a la vez, se enmarquen en los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio, el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina y los demás acuerdos comerciales que obligan al Ecuador; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los literales a), b) y g) del artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Con base en el criterio del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el COMEXI adoptará mecanismos de política comercial que otorgue un tratamiento especial a los productos del sector agropecuario identificados en el listado que el Ministerio

de Agricultura y Ganadería, con la participación del sector privado, presentará al COMEXI hasta el 16 de octubre del 2006.

Para efectos de la identificación del listado de los productos a los que se refiere el presente artículo, el Ministerio de Agricultura y Ganadería tomará como base los productos del Sistema Andino de Franjas de Precios establecido mediante la Decisión 371 de la Comisión de la Comunidad Andina.

**Artículo 2.-** Los mecanismos de política comercial que adopte el COMEXI, podrán incluir medidas de carácter arancelario, contingentes, mecanismos de defensa comercial, entre otros, de conformidad con los compromisos asumidos ante la Organización Mundial del Comercio, la Comunidad Andina y los demás acuerdos comerciales suscritos por el Estado. Para tal efecto, el COMEXI, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería, aprobará los mecanismos de política comercial hasta el 15 de diciembre del 2006.

**Artículo 3.-** Hasta el 15 de diciembre del 2006, el COMEXI identificará la lista de los insumos, semillas mejoradas, animales y plantas mejorantes, sujetos a un registro del producto u otro procedimiento de control previo por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con su respectiva base legal.

La lista de productos que se identifiquen conforme al presente artículo será incorporada al Anexo I del "Régimen de Importaciones Sujetas a Controles Previos", aprobado mediante Resolución 364 del COMEXI.

**Artículo 4.-** Para las importaciones originarias de los Países Miembros de la Comunidad Andina no se exigirá autorización previa o licencia de importación como instrumento de política comercial, sin perjuicio de los mecanismos de defensa comercial y demás medidas correctivas que sean aprobados por el COMEXI, de conformidad con el ordenamiento jurídico andino.

**Disposición Transitoria.-** Hasta tanto se establezcan los mecanismos de política comercial se requerirá de autorización previa del Ministerio de Agricultura y Ganadería para la importación de los productos del Sistema Andino de Franjas de Precios establecido mediante la Decisión 371 de la Comisión de la Comunidad Andina.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.  
Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a los dos días del mes de octubre del 2006.

f.) Ing. Miguel Pérez Quintero, Presidente.

f.) Econ. Dumany Sánchez Neira, Secretario.

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL  
CANTON HUAMBOYA**

**Considerando:**

Que, la ley autoriza a las municipalidades a expedir ordenanzas que regulen el servicio y fijen las tasas para garantizar su sustentabilidad, que deben incluir costos de

operación, mantenimiento, depreciación e inversión de equipos y facilidades para la prestación de los servicios;

Que, el crecimiento poblacional de la ciudad de Huamboya, ha provocado una mayor generación de residuos sólidos, convirtiéndose en un problema ambiental y de salubridad;

Que, los Arts. 202, 203, 204, 205, 206 del Código de la Salud, establece la interrelación que debe existir entre la autoridad municipal con las autoridades de salud;

Que, los cambios en la implementación de la gestión de los residuos sólidos tienen que ser apoyados por todos los sectores de la sociedad;

Que, es necesario el establecimiento de normas de control adecuadas para un servicio eficaz de los residuos sólidos en materia de higiene y saneamiento ambiental;

Que, es necesario buscar alternativas que permitan un adecuado y preferente tratamiento, que posibilite la búsqueda de un equilibrio entre la protección ambiental y el comportamiento ciudadano; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Ecuador; la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 163, literal (J); la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y el Código de la Salud,

**Expide:**

**LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA RECOLECCION Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTON**

**TIPOS DE RESIDUOS Y SU DEFINICION, TASAS Y HORARIOS**

**Art. 1.-** La ejecución de las disposiciones del presente capítulo corresponde al Departamento de Obras Públicas y otras dependencias del Gobierno Municipal del Cantón Huamboya.

**Art. 2.-** Para el manejo integral de residuos sólidos y su respectiva clasificación, es necesario diferenciar correctamente los tres tipos de residuos que se generan y que son: biodegradables u orgánicos; no biodegradables o inorgánicos; industriales especiales o peligrosos.

**a) Residuos biodegradables u orgánicos.-** Se los identifica como tal, a toda la basura que se pudre, y está compuesta por los residuos: domésticos, de mercados, de ferias, parques y jardines; así como de aquellos residuos provenientes de cosas originalmente vivas;

**b) Residuos no biodegradables o inorgánicos.-** Son todos aquellos que no se pudren; tales como: vidrios, plásticos, metales, papel, cartón, etc.

**c) Residuos industriales especiales o peligrosos.-** Son aquellos que por su toxicidad, pueden afectar las medidas de control de los impactos ambientales negativos durante su almacenamiento, recolección y manipulación; y son los provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos y dentales, y otros catalogados como peligrosos por el personal técnico, como pañales desechables, toallas higiénicas, papel higiénico. Estos residuos deben ser

recolectados, almacenados, transportados y tratados en forma separada por la Municipalidad.

Los derivados del petróleo, pilas, baterías, filtros y similares; al ser considerados como residuos tóxicos peligrosos, deberán tener el mismo tratamiento que el anterior.

**Art. 3.-** Los desechos peligrosos generados por las mecánicas y lavadoras deberán ser transportados directamente al relleno sanitario por su propietario y situados en el sitio determinado por el Departamento de Obras Públicas. A demás cada lavadora deberá tener el estudio de impacto ambiental con su respectivo plan de manejo y monitoreo ambiental para residuos peligrosos líquidos, caso contrario no se extenderá el permiso de funcionamiento. Y para las lavadoras que ya se encuentran en funcionamiento, el Municipio a través del departamento correspondiente, exigirá el cumplimiento de este requisito a cada lavadora en un tiempo de seis meses, de no acatar esta disposición se le revocará el permiso de funcionamiento.

**Art. 4.- Escombros y chatarras.-** Son considerados como escombros los residuos provenientes de las construcciones, reparación de vías, perforaciones, y demoliciones, libres de sustancias tóxicas, los mismos que serán trasportados directamente hasta el relleno sanitario por sus propietarios y situados en el área determinada para la colocación de escombros.

Los propietarios de las obras civiles que requieran utilizar la vía pública para almacenar tierras y escombros deberán hacerlo por un tiempo no mayor de ocho días, además deberán señalar el área utilizada para prevenir cualquier accidente. Para el efecto deberán obtener el permiso de la Municipalidad.

Son considerados chatarras todos los residuos metálicos o de partes mecánicas y latones grandes que tendrán que ser llevadas directamente por el propietario al área de disposición de chatarras.

**Art. 5.-** El Municipio emprenderá campañas de información, promoción, capacitación y vigilancia con la ayuda de la sociedad civil y otras instituciones, para mantener un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

**Art. 6.-** Con la finalidad de poder utilizar los residuos orgánicos domiciliarios para la producción de abono orgánico, se deberá almacenar los residuos sólidos por separado en recipientes que permitan su identificación.

**Art. 7.-** La Municipalidad podrá concesionar a terceros el manejo total o parcial de los componentes del sistema de manejo integral de los residuos sólidos en tal caso las tercerizadoras serán auditadas trimestralmente por la Municipalidad.

**Art. 8.- Tasas.-** El Gobierno Municipal del Cantón Huamboya, de conformidad con la ley, cobrará a los usuarios de este servicio, las tasas correspondientes y que cubrirán al menos el importe del Costo Total de Producción, (CTP) originado por el servicio en el año anterior.

El CTP de este servicio, se calculará mediante un sistema de costeo implementado por la Ilustre Municipalidad del Cantón Huamboya, el mismo que será manejado y actualizado permanentemente por el Departamento

Financiero en coordinación con la Dirección de Obras Públicas. Este sistema cumplirá y responderá a los siguientes principios.

- a) De la contabilidad generalmente aceptada;
- b) Participación ciudadana, equidad y solidaridad social;
- c) Calidad: eficiente, efectivo, oportuno, estándares de calidad, y mejoramiento continuo;
- d) Accesibilidad: tarifa con equidad, cobertura, y atención personalizada;
- e) Sostenibilidad institucional;
- f) Sostenibilidad técnica y ambiental; y,
- g) Sostenibilidad económica y financiera del servicio.

Por lo tanto el importe de la tasa será identificado con el sistema de costeo; y el plan tarifario que se implemente será calculado en base a la categorización de la población de la ciudad de Huamboya por consumo de agua potable; basado en el supuesto de que a mayor consumo de agua potable, mayor capacidad de generación de basura, conforme al cuadro que sigue:

CABECERA CANTONAL DE HUAMBOYA		
Rangos de consumo (m3)	Categorías socio económicas	% De la tarifa real a cobrar
0 - 4.99	A	10%
5 - 14.99	B	20%
15 - 29.99	C	50%
30 - 49.99	D	80%
50 - más	E	100%
	<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

**Nota:** La categorización será realizada en base a la información que entregará Tesorería sobre el promedio de consumo de agua del año anterior.

La tarifa promedio mensual será calculada dividiendo el costo total anual del servicio de residuos sólidos del año anterior, para el número de usuarios y luego para doce meses.

Para el año 2007 que es el primer año de aplicación de esta ordenanza, a la tarifa promedio mensual se aplicará los porcentajes aprobados para cada categoría, obteniéndose el valor de la tarifa a cobrar a cada usuario en la categoría que le corresponda.

A partir del año 2008 se utilizará el mismo procedimiento descrito para el 2007 y además se aplicará un incremento anual del 15% hasta obtener la sostenibilidad financiera del servicio de residuos sólidos.

La Dirección Financiera en coordinación con el Departamento de Obras Públicas determinarán quiénes de los contribuyentes son generadores especiales y generadores de residuos industriales y peligrosos; con los cuales se tratará en forma personalizada para conseguir el apoyo que estos deben dar a los diferentes componentes de la Gestión Integral de Residuos Sólidos que impulsa el Municipio, sin perjuicio de que deben pagar la tarifa que les corresponde.

De existir casos en los que se demuestren fehacientemente que el supuesto (a mayor consumo de agua potable mayor capacidad de generación de basura) es falso, se deberá

establecer una recategorización, previo al análisis técnico financiero, dejando constancia por escrito de lo actuado.

Los fondos obtenidos por el cobro de tasas del servicio, reciclaje y obtención de compostaje, así como por las multas e intereses; serán destinados exclusivamente al financiamiento de los gastos operativos, de mantenimiento, ampliación y obras de infraestructura del servicio de residuos sólidos.

Las tarifas de residuos sólidos se cobrarán a través de las planillas de agua potable.

Luego de la emisión del título de crédito o planilla, el contribuyente tendrá un plazo de 30 días para realizar el pago, luego del cual se le cobrará un interés legal por mora tributaria que establece el Banco Central.

**Art. 9.-** Se considera de carácter general y obligatorio por parte de la Municipalidad la prestación de los siguientes servicios de manera directa, o a través de terceros:

- a) Recolección de los residuos sólidos domiciliarios;
- b) Recolección de los residuos sólidos de los locales y establecimientos públicos y privados, para lo cual se utilizarán recipientes debidamente identificados para residuos biodegradables y no biodegradables;
- c) Recolección de los residuos sólidos y escombros provenientes de otros que aparezcan vertidos o abandonados en las vías públicas y se desconozca su origen y procedencia; o bien, conociéndolos, los dueños se resistan o se nieguen a retirarlos;
- d) Librar de maleza y de residuos los solares y locales cuyos propietarios se niegan o se resistan a la orden de limpiarlos; y,
- e) Monitoreo ecológico de los sitios de la disposición final.

**Art. 10.- Horarios y rutas de recolección.-** La recolección de residuos sólidos, se efectuará en las horas, días y rutas que el Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad lo determine.

Cada sector, barrio y centros comerciales de la ciudad de Huamboya, serán informados con anticipación a cerca del horario, ruta y frecuencia de la prestación del servicio, el mismo que se lo hará a través de esquelas informativas, trípticos, y por los medios de comunicación de la localidad. De la misma manera se hará conocer los cambios que se efectúen en lo posterior.

**Art. 11.-** Todo ciudadano que genere residuos sólidos está en la obligación de almacenar los residuos en forma separada y limpia, de acuerdo a las disposiciones del Departamento de Obras Públicas, que considerará para ello factores técnicos, ambientales, económicos y legales.

**Art. 12.-** En las zonas consideradas como comerciales, los propietarios, arrendatarios, concesionarios, etc., se obligan a construir, instalar y mantener papeleros públicos en las aceras frente a sus negocios, de acuerdo con las especificaciones que emita el Departamento de Obras Públicas.

**Art. 13.-** Las parroquias rurales que pertenezcan al cantón Huamboya, se irán incorporando en el sistema de clasificación y recolección de residuos, en forma paulatina.

**Art. 14.-** Quiénes, deseen recuperar material reciclable de los sitios de disposición final, deben obtener la autorización del señor Alcalde, previo el permiso otorgado por la autoridad de salud.

#### RECIPIENTES, TIPOS Y UTILIZACION

**Art. 15.- TIPO DE RECIPIENTE.-** Los recipientes que se van a utilizar para la recolección de residuos sólidos en la ciudad de Huamboya, serán de dos tipos:

- a) Fundas plásticas (polietileno), para almacenar residuos peligrosos; y,
- b) Recipientes plásticos (estandarizados) color verde residuos orgánicos y color negro residuos inorgánicos para clasificar los residuos sólidos.

**Art. 16.-** Las fundas plásticas para residuos peligrosos serán de polietileno de baja densidad; el espesor, volumen y color serán normalizados por el Departamento de Obras Públicas y la Comisaría Municipal, siendo su uso de carácter obligatorio para todos los establecimientos de salud de la ciudad de Huamboya. Los desechos peligrosos que se generen en cada establecimiento de salud sea éste público o privado deberán ser transportados directamente a la plataforma de tratamiento de los residuos peligrosos en el lugar destinado para ello, las fundas deberán ser transportadas totalmente cerradas, para evitar la propagación de malos olores y/o derramamientos en la vía pública.

**Art. 17.-** El Departamento de Obras Públicas, llevará un registro en el cual se inscribirán todas las personas, empresas, instituciones u organismos que utilicen equipos para la producción de radiaciones ionizantes por medios físicos, equipos para el uso de las radiaciones provenientes de fuentes selladas o las fuentes mismas, o isótopos radioactivos en fuentes abiertas, de cualquier tipo, para fines médicos, odontológicos, técnicos, didácticos o de investigación.

**Art. 18.-** Los recipientes plásticos estandarizados deberán estar contruidos ya sea de material plástico, caucho vulcanizado o cualquier otro material plástico resistente a la oxidación, a la humedad, no poroso y de resistencia suficiente para cumplir su cometido y con tapa para ocultar de la vista los productos que contenga y evitar la propagación de malos olores. Su capacidad estará comprendida entre 30 litros para viviendas unifamiliares y entre 50 y 90 litros para los edificios de varias plantas.

Los recipientes estarán provistos de agarraderas para facilitar el manejo y vaciado del mismo. Los moradores de los barrios que se integran al sistema de clasificación domiciliaria de basura, deberán adquirir la cantidad de recipientes que sea necesaria para almacenar los residuos producidos.

**Art. 19.-** La adquisición, utilización, conservación y limpieza de los recipientes plásticos será obligatoria y a cargo de los habitantes de cada inmueble: viviendas, locales comerciales, instituciones y otros.

**Art. 20.-** Los recipientes plásticos estandarizados se deberán sustituir cuando haya perdido su condición intrínseca de hermeticidad, falta de tapa o deterioro, en caso que no se los reemplace en el plazo de 15 días a partir de la notificación por parte de la Comisaría Municipal, el personal del servicio de recolección estará autorizado a depositar el recipiente en el vehículo recolector para proceder a su eliminación y los costos de sustitución de los

tachos correrán por cuenta del usuario sin derecho a reclamos.

**Art. 21.-** Los recipientes plásticos se situarán 30 minutos antes del paso del carro recolector, en el bordillo de la acera, de tal manera que faciliten el acceso del personal de servicio, debiendo estar bien cerrado sin que se desborden los residuos almacenados en el interior.

**Art. 22.-** La recolección de los residuos deberá ser de la puerta de la propiedad, planta baja y al menos de 10 metros de dicha puerta, al servicio municipal no le compete ninguna manipulación dentro de la propiedad aunque se trate de entidades privadas o públicas.

**Art. 23.-** Los propietarios de los recipientes o los empleados de las propiedades urbanas retirarán los recipientes una vez vacíos en forma inmediata.

**Art. 24.-** La recolección de los residuos sólidos en mercados y centros comerciales se efectuará con la frecuencia que determine técnicamente el Departamento de Obras Públicas y la Comisaría Municipal, indicando debidamente el horario de recolección y de los sitios de almacenamiento de la basura. Por lo tanto, queda prohibido arrojar residuos en los pasillos interiores del mercado, así como en los alrededores del puesto de venta. Todo propietario está en la obligación de mantener en perfecto estado de limpieza su local, así como tener sus propios recipientes de basura. Los responsables del mercado cuidarán de las instalaciones y conservación tanto de los sitios de almacenamiento de basura como de papeleras adecuadas para uso exclusivo del público en el interior del mismo, en caso de incumplimiento se sancionará de acuerdo a lo que se establece en esta ordenanza.

**Art. 25.-** Los hospitales, clínicas, casas de salud y establecimientos sanitarios, dispondrán de un recipiente específico dotado con una tapa segura, para depositar los restos orgánicos, inorgánicos, una funda roja para residuos peligrosos y material procedente de curaciones, de conformidad a las características siguientes:

Recipiente	Categoría de residuos
Color verde	Residuos orgánicos
Color negro	Residuos inorgánicos
Fundas plásticas color rojo	Residuos bio - peligrosos
Color amarillo	Residuos radioactivos

**Art. 26.-** Todos los residuos peligrosos producidos en el hospital y demás casas de salud, deberán ser transportadas por cada establecimiento de salud directamente al lugar destinado para ello, facilitando de esta manera su disposición final en la fosa para residuos hospitalarios.

#### PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Art. 27.-** Se prohíbe entregar los residuos sólidos en recipientes que no hayan sido autorizados por la Municipalidad quedando sujetos a las sanciones de acuerdo al artículo 33 de esta ordenanza.

**Art. 28.-** Queda terminantemente prohibido emplear a niños y niñas adolescentes, en cualquiera de los componentes de la gestión integral de residuos sólidos y se sancionará de acuerdo a lo que prescribe el Código de la Niñez y la Adolescencia.

**Art. 29.-** Queda terminantemente prohibido que el personal de barrido y limpieza de calles reciban basura, ni aún las

procedentes de establecimientos comerciales, sujetándose a sanciones de tipo administrativo.

**Art. 30.-** Queda terminantemente prohibida la incineración de basura a cielo abierto, quienes no acaten la presente disposición serán sancionados con el 25% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

**Art. 31.-** Queda prohibido al personal del servicio efectuar cualquier clase de manipulación o apartado de residuos sólidos en las vías, de no acatar serán sancionados en forma administrativa.

De igual manera, ninguna persona particular puede dedicarse a la manipulación y aprovechamiento de residuos después, de depositados en el sitio de espera para su recolección, una vez realizada su recolección, así como después de su disposición final; el incumplimiento de la presente disposición será sancionada con una multa equivalente al 25% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

**Art. 32.-** Los vendedores ambulantes formales e informales que no dispongan de recipientes para los residuos sólidos serán sancionados con el 5% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general, y en caso de reincidencia se procederá al retiro del permiso respectivo.

**Art. 33.-** Serán sancionados por la Municipalidad del Cantón Huamboya los usuarios que fuesen sorprendidos o denunciados arrojando residuos sólidos en lugares no autorizados y no autorizados, que causen daños ambientales en calles, vías, quebradas, ríos, puentes con multas de:

- 25% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general a los usuarios que arrojen residuos menores;
- 50% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general a los usuarios que eliminen residuos de escombros y chatarras en lugares no autorizados por la Municipalidad; y,
- 100% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general a los usuarios o instituciones que eliminen residuos especiales peligrosos, de hospitales, farmacias, clínicas veterinarias, laboratorios odontológicos, aserraderos, mecánicas e industrias, quienes eliminan animales muertos en la vía pública, quebradas, ríos, zanjas, playas, alcantarillas y terrenos baldíos.

**Art. 34.-** Con el 25% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general a los usuarios que saquen los residuos orgánicos e inorgánicos después de que pasa el vehículo recolector.

**Art. 35.-** Quien no realice la clasificación domiciliaria o utilice recipientes que no correspondan a los establecidos por la Unidad de Residuos Sólidos; serán sancionados con una multa del 25% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

**Art. 36.-** Las faltas de respeto al personal en servicio serán castigadas con el 25% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general independientemente de las sanciones penales a que hubiere lugar.

**Art. 37.-** Serán sancionados administrativamente el personal de recolección que no realicen una adecuada manipulación de los recipientes; faltar el respeto a la ciudadanía y por incumplimiento en la cobertura de su recorrido. Para lo cual los ciudadanos pueden denunciar la infracción en el Departamento de Obras Públicas y a la Comisaría Municipal.

**Art. 38.-** El Comisario Municipal será el Juez competente para conocer, establecer e imponer sanciones conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Código de la Salud en vigencia y esta ordenanza.

#### DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

**Art. 39.-** La disposición final de los residuos sólidos urbanos se la realizará en el relleno sanitario que para el efecto determinará el Concejo Municipal.

Se adoptarán alternativas de tratamiento para los residuos orgánicos como es la fabricación de compost, abono orgánico bocashi y otras que los funcionarios y técnicos de la Municipalidad determinen según el tipo de residuo.

### CAPITULO II

#### LIMPIEZA DE VIAS Y AREAS PUBLICAS

**Art. 40.-** El barrido de las vías públicas será realizado por los frentistas hasta el centro de la vía pública.

**Art. 41.-** La limpieza de calles o pasajes de dominio particular, abiertos al tránsito, será obligación de sus propietarios, quienes depositarán los residuos provenientes de dicha operación en el lugar y horario que ha sido dispuesto.

#### LA LIMPIEZA Y EL TRAFICO VEHICULAR

**Art. 42.-** La Municipalidad organizará periódicamente mingas de limpieza en toda la ciudad, para lo cual deberán colaborar todas las instituciones públicas, privadas, educativas y la ciudadanía en general.

**Art. 43.-** Las empresas de transporte público cuidarán de mantener completamente limpio de grasas y aceites las paradas fijas, terminales de buses, estacionamiento de taxis y camionetas, para tal efecto, utilizarán por sus propios medios detergentes apropiados para su eliminación; así mismo, instalarán en las paradas y en los interiores de sus unidades papeleras para uso público. El desacato a esta disposición se sancionará con una multa equivalente al 50% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

**Art. 44.-** El ciudadano podrá denunciar al infractor que fuere sorprendido arrojando residuos sólidos en las vías y otros lugares no autorizados por la Municipalidad cuando exista por lo menos un testigo, el denunciado tendrá derecho a la defensa.

**Art. 45.-** Cualquier ciudadano y operario del servicio de limpieza de calles y de la recolección de basura tendrán la obligación de denunciar a quien infrinja cualquier disposición de esta ordenanza, dicha denuncia será tramitada como si procediera de la autoridad municipal.

#### ENTRADA EN VIGENCIA

**Art. 46.-** La Ordenanza municipal de la gestión integral de residuos sólidos para la ciudad de Huamboya entrará en vigencia a partir de los 20 días siguientes a su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Huamboya, a los veintiocho días del mes de agosto del año 2006.

f.) Lcdo. David Tankamash, Vicepresidente del Concejo.

f.) Sra. Nancy Buestán, Secretaria del Concejo (E).

**CERTIFICO:** La Ordenanza municipal para la recolección y manejo integral de residuos sólidos en el cantón el fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias de los días 24 de julio y 28 de agosto del 2006.

f.) Sra. Nancy Buestán, Secretaria General del Concejo (E).

**MUNICIPALIDAD DE HUAMBOYA.-** En Huamboya, a los 29 días del mes de agosto del año 2006, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal, esta Alcaldía sanciona la Ordenanza municipal para la recolección y manejo integral de residuos sólidos en el cantón.

f.) Sr. Carlos Calle, Alcalde del cantón Huamboya.

**CERTIFICO:** Que proveyó y firmó el documento que antecede, el Sr. Carlos Ignacio Calle Bravo, Alcalde del cantón Huamboya, en el lugar y fecha indicada.

f.) Sra. Nancy Buestán, Secretaria General del Concejo (E).